

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL “MODELO DE LICENCIAMIENTO Y SU IMPLEMENTACIÓN EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO PERUANO”

I. INTRODUCCIÓN

El Tribunal Constitucional del Perú en su sentencia recaída del expediente STC 00017-2008-PI/TC, emitida en el año 2010, en ese momento dejó establecido en el punto resolutivo 4) la existencia de un *estado de cosas inconstitucional* de carácter estructural en el sistema educativo universitario y estableció como una obligación del Estado adoptar las medidas institucionales necesarias (legislativas, administrativas, económicas, etc.) para reformar el sistema de la educación universitaria en el país, de forma tal que quede garantizado el derecho fundamental de acceso a una educación universitaria de calidad, derecho reconocido por la Constitución Política del Perú.

El numeral 219 de la sentencia citada en el párrafo anterior, el Tribunal Constitucional señaló que, entre las medidas a adoptarse, se encontraba la necesidad de la creación de una Superintendencia altamente especializada, objetivamente imparcial, y supervisada eficientemente por el Estado, que cuente, entre otras, con las siguientes competencias: (i) Evaluar a todas las universidades del país, y sus respectivas filiales, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa; (ii) Evaluar a todas las universidades y filiales ratificadas o autorizadas por el CONAFU, adoptando las medidas necesarias para, cuando sea necesario, elevar su nivel de calidad educativa. En cumplimiento de dicha sentencia es que el legislador emite la Ley Universitaria en el año 2014;

Con la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y se establece el licenciamiento obligatorio y renovable de las universidades, en lugar de la autorización de funcionamiento del anterior marco legal.

Posteriormente, el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la misma que establece al proceso de licenciamiento obligatorio como uno de los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y constituye un mecanismo de protección del bienestar individual y social de los ciudadanos que buscan acceder al Sistema Universitario, por lo que incluye la revisión constante de su cumplimiento y el establecimiento de sanciones que aseguren que ninguna institución provea el servicio educativo universitario por debajo de este umbral.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia recaída de los expedientes: 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, declaró infundadas las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley Universitaria; entre sus fundamentos tenemos el numeral 132 que señala: *“El aseguramiento de la calidad educativa, como es evidente, resulta una meta permanente que impone la necesidad de superación progresiva y; por ende, la periodicidad de las evaluaciones y de las licencias no se revele como inconstitucional”*; por otro lado, el numeral 206 señala: *“Las condiciones para el licenciamiento (...) no resultan, en abstracto, contrarias a la Constitución, por cuanto no se encuentran constitucionalmente prohibidas, ni resultan irrazonables o desproporcionadas; asimismo, el numeral 213 señala: “Como ya se sostuviera, la creación de la SUNEDU, como órgano especializado con competencia para llevar a cabo la supervisión de la calidad de la educación universitarias, no resulta contraria a la*



Constitución. Por ende, la determinación de los estándares de calidad exigibles es una competencia inherente a su función específica.”;

Es así que, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional dejó sentado que la educación superior universitaria es un auténtico servicio público, el mismo que debe brindarse en condiciones de calidad, debido a su especial conexión con la formación del proyecto de vida de cada persona y, en consecución, con el principio de dignidad humana;

Conforme a lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, dentro de las funciones de la SUNEDU está el de normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente; en su condición de autoridad central dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Respecto a lo regulado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que establece disposiciones respecto a la difusión de los proyectos de normas legales de carácter general y las excepciones de su pre publicación, cabe indicar que la SUNEDU se exceptuó de la pre publicación de la presente norma debido a razones de interés público. El fundamento 11 de la sentencia recaída del Expediente N° 0090-2004-AI/TC del Tribunal Constitucional, nos da un alcance de los que debemos entender por interés público: *“El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa”*. Cabe indicar que el Anexo N° 02, que corresponde a las condiciones básicas de calidad (CBC) fueron socializadas en Portal Institucional de la SUNEDU, para la obtención de los aportes y comentarios de los agentes involucrados en los espacios académicos, asimismo se sostuvieron diversas reuniones y talleres con diversas universidades donde se dialogó al respecto. En ese sentido, en aras del interés público esta norma beneficiará a toda la comunidad universitaria y su publicación cumple con los fines del Estado y de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, teniendo en cuenta que la Ley Universitaria entró en vigencia en julio de 2014, estando a más de un año de su publicación, resulta urgente que el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano sean publicados.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

I.2.1 El Licenciamiento

El licenciamiento es el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las condiciones básicas de calidad (CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que autorice su funcionamiento.

La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere con una habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación del servicio de educación superior universitaria. Este proceso se realizará con enfoque institucional, se aplica a la universidad y sus filiales.



La SUNEDU iniciará el proceso de licenciamiento con un enfoque institucional, verificando el cumplimiento de la totalidad de las CBC en la universidad y sus filiales.

De acuerdo a lo dispuesto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, la SUNEDU implementará en una primera fase el Licenciamiento Institucional en el marco del Plan de Implementación Progresiva para la constatación de las CBC.

La licencia institucional no exime a la universidad del cumplimiento de las CBC específicas que la SUNEDU establezca y de la obtención de la licencia de funcionamiento para cada programa de estudios conducentes a grado académico, título profesional o título de segunda especialidad.

1.2.2 Etapas y Plazos del Proceso de Licenciamiento

El procedimiento de Licenciamiento se desarrolla en tres etapas: (i) Revisión documentaria; (ii) Verificación presencial; y, (iii) Emisión de Resolución.

La Revisión documentaria es un proceso de carácter obligatorio y consiste en la revisión de la documentación que demuestre el cumplimiento de las CBC por parte de la universidad, el mismo que se realiza en una sola oportunidad y culmina con la emisión del “Informe de Revisión Documentaria”.

En la Verificación Presencial se realiza una constatación in situ del cumplimiento de todas las CBC evaluadas en la etapa de Revisión Documentaria y culmina con la emisión del “Informe de Verificación de las Condiciones Básicas de Calidad”.

La Dirección de Licenciamiento elabora el “Informe Técnico de Licenciamiento” y el proyecto de resolución, considerando los resultados del Informe de Revisión Documentaria y el Informe de Verificación de las Condiciones Básicas de Calidad.

En la etapa de Emisión de Resolución, corresponde al Consejo Directivo de la SUNEDU evaluar el Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución, con la finalidad de aprobar o denegar la licencia de funcionamiento institucional.

La determinación del tiempo de duración del proceso administrativo en su conjunto, está en función directa de la duración de cada parte del proceso.

En la etapa de Revisión Documentaria, el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles se encuentra relacionado con la capacidad técnica de la Dirección de Licenciamiento para procesar el íntegro de la información contenida en la solicitud de licenciamiento institucional.

En la etapa de Verificación Presencial, el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles depende de dos factores: (a) la capacidad logística de SUNEDU para administrar y organizar las visitas de campo, de acuerdo al cronograma establecido; y, (b) el tamaño de la universidad, el mismo que a su vez está determinado por el número de filiales y determina la cantidad de evaluadores requeridos por la SUNEDU.

La emisión de la resolución es una actividad, cuya duración máxima es de treinta (30) días hábiles, que depende de la capacidad que tenga el Consejo Directivo, la misma que



se encuentra directamente relacionada con las facultades y atribuciones asignadas por Ley.

[CB.1]

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El principal beneficio de la implementación del Proceso de Licenciamiento es garantizar la mejora de la calidad de la oferta educativa. El proceso permitirá:

- a) Incrementar la masa de capital humano capacitado y en consecuencia, en la productividad, la investigación y el progreso tecnológico del país.
- b) Reducir las asimetrías de información para la toma de decisiones de los agentes participantes en la educación superior; es decir, las universidades harán transparente la información de su oferta académica de forma actualizada, permanente y accesible.
- c) Establecer reglas claras que permita el incremento de la oferta educativa con calidad.
- d) Fomentar la mejora continua de las condiciones básicas para la prestación del servicio educativo.

Por su parte, los beneficios de implementar el proceso de Licenciamiento superan largamente a los costos, en tanto que el proceso contribuya de forma significativa al bienestar social.

Los costos administrativos, recursos humanos y logísticos en los que deberá incurrir SUNEDU, representan una inversión para el mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo superior. Existen también costos que las universidades públicas y privadas (inversión en infraestructura, mejoramiento de las condiciones para la investigación, ampliación de servicios complementarios para los estudiantes, etc.) tendrán que asumir para adecuarse a las condiciones de calidad.

Considerando lo expuesto, se puede concluir que la inversión del Estado en educación superior generará mayores beneficios que se verán reflejados en mayores retornos en la educación en términos de capital humano calificado, investigación y progreso tecnológico del país.

IV. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Reglamento regula el ejercicio de la función de la SUNEDU, que consiste en la aprobación o denegación de las solicitudes de licenciamiento institucional que incluye sus filiales.

El establecimiento de una regulación sobre el proceso de licenciamiento implica que todas las universidades operen de acuerdo con las CBC, para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento, facilitando el desarrollo de actividades académicas dentro de un marco general de la búsqueda permanente de la calidad educativa.

El presente Reglamento se enmarca en el artículo 13 y el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria. No deroga, ni se opone a ninguna otra norma vigente.





Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

El Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano

Elaborado por:
SUNEDU



Noviembre, 2015

Título: «El Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano»
Edición: Primera, noviembre 2015

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Calle Aldabas N° 337 - Urb. Las Gardenias (Cruce Av. Benavides y Caminos del Inca)
Teléfonos (511) 275-4320; (511) 275-4304; (511) 275-4608
Santiago de Surco, Lima 33
Lima-Perú



Tabla de Contenido

| | |
|--|-----------|
| RESUMEN EJECUTIVO | 4 |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS | 7 |
| ANEXO N°01: EL MODELO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL | 10 |
| INTRODUCCIÓN | 10 |
| 1 ANTECEDENTES | 11 |
| 2. MARCO CONCEPTUAL | 14 |
| 2.1 Definición de calidad educativa universitaria..... | 14 |
| 2.2 Aseguramiento de la calidad de la educación superior | 14 |
| 2.3 Licenciamiento y aseguramiento de la calidad en el Perú: experiencias previas | 15 |
| 2.4 La Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y el licenciamiento | 16 |
| 2.5 Licenciamiento y acreditación..... | 17 |
| 2.6 La evidencia internacional empírica del licenciamiento | 17 |
| 3. EL MODELO DE LICENCIAMIENTO | 25 |
| 3.1 Objetivo del Licenciamiento | 25 |
| 3.2 Naturaleza de las Condiciones Básicas de Calidad..... | 25 |
| 3.3 Carácter del Proceso de Licenciamiento..... | 27 |
| 3.4 Enfoque institucional del Modelo de Licenciamiento..... | 28 |
| 4. PROCESO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL..... | 28 |
| 4.1 Marco general..... | 28 |
| 4.2 El Licenciamiento Institucional..... | 29 |
| 4.3 Licenciamiento de Programas | 30 |
| 4.4 Licencia de Funcionamiento Institucional | 30 |
| 4.5 Etapas del Procedimiento de Licenciamiento..... | 30 |
| Apéndice I: Funcionamiento de las universidades antes de la vigencia de la ley N° 30220 | 33 |
| 1. Procedimiento para universidades con autorización provisional | 33 |
| 2. Procedimiento para universidades con autorización definitiva..... | 34 |
| 3. Universidades que no contaban con alguna autorización expresa de funcionamiento..... | 34 |
| Apéndice II: Universidades por tipo de autorización y tipo de gestión | 36 |
| Apéndice III: Referencias Bibliográficas | 40 |
| ANEXO N°02: CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD - CBC..... | 42 |
| ANEXO N°03: EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO..... | 54 |
| 1. Justificación legal..... | 54 |
| 2. Ámbito de aplicación | 54 |
| 3. Desarrollo del Plan de Implementación Progresiva | 55 |
| 3.1 Plazo de adecuación | 55 |
| 3.2 Desarrollo del Proceso de Licenciamiento..... | 55 |
| 4. Sobre los procedimientos | 56 |
| 4.1 Universidades con autorización provisional o definitiva | 56 |
| 4.2 Universidades con Ley de Creación y Nuevas | 57 |
| 5. Cronograma de Presentación..... | 58 |
| Apéndice I: Diagrama de Flujo..... | 59 |
| ANEXO 4: CRONOGRAMA – SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL..... | 60 |



RESUMEN EJECUTIVO

Con la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Ministerio de Educación (MINEDU) asume la rectoría de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Además, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y se introduce el licenciamiento obligatorio y renovable de las universidades, en lugar de la autorización de funcionamiento provisional y definitiva del anterior marco legal.

El diseño del modelo de licenciamiento se enmarca en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En ella, el licenciamiento, conjuntamente con la acreditación, el fomento y los sistemas de información, conforman los cuatro pilares del Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC). En dicho sistema, el licenciamiento opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir la existencia de un servicio por debajo de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante CBC).

En el marco del SAC, la acreditación y el licenciamiento se definen como procesos distintos, pero a su vez complementarios, de evaluación de la calidad. El licenciamiento es un requisito obligatorio para el funcionamiento de universidades, mientras la acreditación es voluntaria. Además, las CBC del licenciamiento constituyen un primer nivel para ofrecer un servicio de calidad, mientras que la acreditación se encuentra en un nivel superior puesto que supera las condiciones mínimas de calidad y posee una dinámica orientada hacia la excelencia académica.

Objetivo del Licenciamiento

El licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo.

Para ello, la SUNEDU, en el marco del artículo 15 de la Ley Universitaria ha aprobado la Matriz de Indicadores de CBC. Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, es función de la SUNEDU revisar y actualizar periódicamente las CBC.

La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad de que la universidad opere con una habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación del servicio.

Licenciamiento Institucional y Licenciamiento de Programas

De acuerdo a lo dispuesto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, la SUNEDU implementará en una primera fase el Licenciamiento Institucional en el marco del Plan de Implementación Progresiva para la constatación de las CBC.

La SUNEDU iniciará el proceso de licenciamiento de las universidades y sus filiales con un enfoque institucional. El Licenciamiento Institucional tiene como objetivo verificar que las universidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como sus filiales, cumplan con las CBC establecidas por la SUNEDU para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

A medida que la SUNEDU implementa el Licenciamiento Institucional, diseñará y desarrollará el Licenciamiento de Programas con el fin de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de programas conducentes a grado académico y título profesional. Para ello se elaborarán CBC aplicables a programas y se diseñarán procedimientos específicos.



Licencia de Funcionamiento Institucional

La Licencia de Funcionamiento Institucional autoriza el funcionamiento de la universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y comprende a la universidad, detallando sus filiales y anexando la lista de programas que puede ofrecer. Para su obtención es necesario que las universidades cumplan con la totalidad de las CBC incluidas en la matriz de indicadores (Anexo N°02).

La Licencia de Funcionamiento Institucional es de carácter temporal y renovable, con una vigencia mínima de seis (6) años y es otorgada o denegada por el Consejo Directivo de la SUNEDU. Finalmente, es necesario indicar que para la solicitud de autorización de funcionamiento de nuevos programas, las universidades requieren contar con la Licencia de Funcionamiento Institucional de manera previa.

Etapas del Proceso de Licenciamiento Institucional

1. **Revisión Documentaria:** Procedimiento que se realiza en una sola oportunidad. Las universidades deberán presentar la Solicitud de Licenciamiento Institucional en los plazos señalados en el cronograma publicado por la SUNEDU. Concluida la revisión, la Dirección de Licenciamiento emitirá el Informe de Revisión Documentaria que contendrá el resultado de la evaluación. Dicho informe será enviado a la universidad y es de carácter confidencial. El plazo máximo de esta etapa será de 45 días hábiles, desde la entrega de la Solicitud de Licenciamiento Institucional.
2. **Verificación Presencial:** Revisión *in situ* del cumplimiento de todas las CBC evaluadas en la etapa previa. Concluida esta etapa, la Dirección de Licenciamiento emite el Informe de Verificación de CBC. El plazo máximo de esta etapa será de 45 días hábiles.
Al término de las etapas antes mencionadas, la Dirección de Licenciamiento emite el Informe Técnico de Licenciamiento.
3. **Emisión de Resolución:** En esta etapa el Consejo Directivo de la SUNEDU evalúa el Informe Técnico de Licenciamiento y emite su Resolución. La Secretaría General de la SUNEDU notifica la Resolución a la universidad y la publica en el portal institucional y en los medios que determine. El plazo máximo de esta etapa será de 30 días hábiles. La universidad podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la SUNEDU.

Plan de Implementación Progresiva

La SUNEDU otorga a las universidades que no cumplan con la totalidad de las CBC un plazo de adecuación como parte del Plan de Implementación Progresiva, el que facilitará que establezcan y ejecuten un plan de actividades conducentes al cumplimiento de las CBC. Dicho plazo no podrá exceder a diciembre de 2017.

El Plan de Implementación Progresiva facilita el desarrollo de las etapas del licenciamiento institucional en las universidades existentes, ya sean con autorizaciones provisionales, definitivas o con ley de creación. Todas las universidades deberán presentar la información necesaria para iniciar el procedimiento de Licenciamiento Institucional dentro de los plazos establecidos en el "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional" (Anexo N°04).

- **Universidades con autorización provisional** (53 universidades que cuentan con autorización provisional otorgada por la Consejo Nacional Funcionamiento de Universidades - CONAFU) o **definitiva** (76 universidades que cuentan con autorización definitiva de funcionamiento otorgada por la CONAFU, o creadas antes de 1995 y que fueron incorporadas en el registro de la Asamblea



Nacional de Rectores - ANR), deberán presentar a la SUNEDU la información necesaria para el inicio de la Revisión Documentaria de acuerdo al Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional" (Anexo N°04).

Si luego de la etapa de Revisión Documentaria se concluye que la universidad con autorización de funcionamiento provisional o definitiva, no acredita el cumplimiento de todas las CBC, se establecerá un plazo de adecuación que no podrá exceder a diciembre de 2017.

Al término del plazo máximo de adecuación, la SUNEDU verificará el cumplimiento de las CBC, de acuerdo a lo establecido en su Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF). Luego de la Verificación de las CBC se emitirá la resolución que apruebe la licencia temporal y renovable. Las universidades que no se adecúen a las CBC habiendo culminado el plazo de adecuación o que no se presenten de acuerdo al "Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional" se sujetarán a lo señalado en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU.

- **Universidades con Ley de Creación** (13 universidades creadas por ley que no cuentan con autorización provisional o definitiva) y **Nuevas** (universidades públicas o privadas, que a iniciativa de sus promotores, deberán solicitar el licenciamiento para iniciar el funcionamiento). A diferencia de las universidades con autorización provisional o con autorización definitiva, estas universidades no registran actividad académica; por lo tanto, el plazo de adecuación no aplica.

Las universidades con ley de creación podrán presentarse voluntariamente a la Revisión Documentaria una vez que la SUNEDU publique el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional" (Anexo N°04). Las universidades nuevas a partir de enero de 2018.

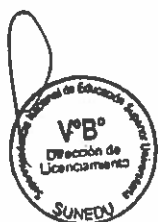
En ambos casos, de resultar favorable la Revisión Documentaria, se procede a la etapa de Verificación de CBC para el otorgamiento o denegación de la Licencia de Funcionamiento Institucional. Caso contrario, se notifica del informe desfavorable a la universidad, dando por concluido el procedimiento. La universidad puede iniciar un nuevo procedimiento de Licenciamiento Institucional transcurrido el plazo de un año, contabilizado desde la presentación de la solicitud.

En el marco del Plan de Implementación Progresiva, en esta primera etapa la Resolución emitida por el Consejo Directivo de la SUNEDU respecto de la universidad y sus filiales incluirá el listado de la oferta educativa existente y los nuevos programas que deseen ofrecer, aprobados por la autoridad competente de la universidad. Una vez que la SUNEDU apruebe y publique las normas vinculadas con el licenciamiento de programas, las universidades podrán presentar sus solicitudes para nueva oferta educativa de acuerdo al cronograma que establezca la SUNEDU.

Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional

El cronograma establece los plazos para la presentación de las Solicitudes de Licenciamiento Institucional de universidades con autorización provisional y definitiva en ocho grupos, ordenados de acuerdo con la antigüedad de dicha autorización (ver Anexo N° 04). Las universidades nuevas podrán presentar sus solicitudes a partir de enero de 2018. La Revisión Documentaria de los grupos se hará trimestralmente.

El cronograma no restringe la facultad de las universidades de presentarse en fecha anterior a la señalada.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO:** Es el documento oficial que una entidad prestadora de servicios elabora y emite, dando constancia de que existen condiciones o no para brindar el servicio a contratar.
2. **CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD:** Son estándares mínimos que sirven de pautas generales para la evaluación de la capacidad de la universidad para la prestación del servicio educativo superior universitario y autorización de su funcionamiento.
3. **CAMPUS Y/O LOCAL:** Espacio físico destinado a la prestación del servicio educativo superior universitario y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria, conformado por el conjunto de terrenos y edificios.
4. **CRÉDITO ACADÉMICO:** Unidad de medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos, cuyo valor para estudios presenciales se define en el artículo 39 de la Ley Universitaria.
5. **CURSOS DE VERANO:** Cursos programados durante el primer trimestre del año para que los estudiantes puedan cumplir con alcanzar los créditos académicos que les correspondan en función al plan de estudios de un programa de estudios.
6. **EDUCACIÓN A DISTANCIA:** Es la modalidad de estudios basada en entornos virtuales de aprendizaje, caracterizada por la interacción simultánea y diferida entre los docentes, estudiantes y materiales de enseñanza. La universidad puede desarrollar programas de estudio de pregrado con un máximo del 50% de créditos académicos bajo esta modalidad, y de posgrado, que no sean exclusivamente bajo esta modalidad.
7. **ESTUDIOS GENERALES:** Periodo de formación integral de los estudiantes universitarios, que se consolida durante el transcurso de la carrera profesional con los estudios específicos.
8. **FILIAL:** Sede desconcentrada de la universidad, constituida fuera del ámbito provincial de la sede universitaria, destinada a la prestación del servicio educativo superior y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria.
9. **GRADUADOS:** Son quienes han culminado sus estudios y reciben el grado correspondiente en una universidad, luego de cumplidos los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.
10. **HORA DEDICADA A LA INVESTIGACIÓN:** Corresponde a la unidad de tiempo destinada por un docente a actividades y gestión de la investigación, la misma que será calculada considerando las horas en forma semanal.
11. **INVERSIÓN:** Es el empleo de recursos que realizan las universidades en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, concesión de becas, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos.
12. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL:** Resolución administrativa que autoriza el funcionamiento de la universidad para que pueda ofrecer el servicio educativo superior universitario. La *Licencia de Funcionamiento Institucional* comprende a la universidad,



detallando sus filiales y anexando la lista de programas que ofrece. Es un requisito para el licenciamiento de programas.

13. **LICENCIA DE PROGRAMAS:** Resolución administrativa que autoriza el funcionamiento de nuevos programas a aquellas universidades que cuentan con una Licencia de Funcionamiento Institucional.
14. **OBJETIVO ACADÉMICO:** Corresponde a las metas definidas en el programa de estudio por la universidad.
15. **OFERTA EDUCATIVA:** Es el conjunto de programas de estudio que una universidad ofrece.
16. **PERFIL DEL GRADUADO:** Descripción de las características principales que deberán tener los graduados como resultado de haber culminado un determinado programa de estudios conducente a grado académico. Dichas características deberán permitir la satisfacción de alguna o algunas necesidades sociales.
17. **PLAN DE ESTUDIO:** Documento que recoge la secuencia formativa, medios, objetivos académicos de un programa de estudio.
18. **PLAN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD:** Documento que define una estrategia institucional orientada a la gestión de la calidad del servicio de educación superior universitario que brinda.
19. **PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO:** Es un documento que permite tener un registro de aspectos que conciernen al mantenimiento de las instalaciones y equipos. Hace una relación detallada de las actividades preventivas y correctivas que necesita un bien, y los costos e intervalos de tiempo para optimizar su funcionamiento y facilitar las actividades de la institución.
20. **PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL:** Es un documento de gestión que comprende análisis y evaluación de las oportunidades o limitaciones del entorno, como de las fortalezas y debilidades de la entidad, y su proyección al futuro definiendo objetivos, metas, estrategias y recursos para un periodo de 3 años.
21. **PLAN OPERATIVO:** Plan de acción para la ejecución de las actividades de los distintos órganos de una institución. Tiene alcance de un periodo anual de gestión.
22. **PROGRAMA DE ESTUDIOS CONDUENTE A GRADO ACADÉMICO:** Es aquel que conduce a la obtención de un grado académico de bachiller, maestro o doctor y que tiene un diseño curricular conforme a lo señalado en el artículo 40 de la Ley Universitaria.
23. **PROTOCOLO DE SEGURIDAD:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión, tanto personales como ambientales para preservar su salud, y conservar así los recursos humanos y materiales. Los protocolos son diseñados tomando en cuenta los riesgos a los que el personal está expuesto.
24. **REPOSITORIO INSTITUCIONAL:** Son los espacios físicos y/o virtuales, creados por las universidades para depositar, usar y preservar la producción científica y académica que generan. Supone un compromiso de la institución con el acceso abierto, al considerar el conocimiento generado por ellos mismos, como un bien disponible para toda la sociedad.



25. **SEDE UNIVERSITARIA:** Establecimiento universitario autorizado en la licencia otorgada por la SUNEDU, constituido en el ámbito provincial donde tiene su domicilio, conforme figura en el instrumento legal de su creación, destinado a la provisión del servicio educativo superior universitario y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria.
26. **SERVICIO EDUCATIVO SUPERIOR UNIVERSITARIO:** Servicio público que únicamente puede ser ofrecido por una universidad licenciada a sus estudiantes matriculados, orientado a la formación de capacidades de investigación científica y tecnológica, a la creación, innovación y difusión de conocimientos intelectuales y artísticos, y al logro de competencias ciudadanas y profesionales de acuerdo a la demanda de la sociedad y del mercado laboral, así como a las necesidades de desarrollo del país.
27. **TALLERES Y LABORATORIOS DE ENSEÑANZA:** Espacios físicos destinados al desarrollo de las actividades académicas de un programa determinado, cuyo diseño cuenta con equipamiento especializado, pertinente y adecuado a los objetivos académicos de dicho programa.
28. **TÓPICO:** Es un ambiente destinado a prestar el servicio de atención de emergencias y primeros auxilios en la universidad hasta el traslado del paciente a un establecimiento de salud, de ser necesario.
29. **UNIVERSIDAD:** Comunidad académica conformada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación, docencia, y proyección social, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.
30. **ZONIFICACIÓN URBANA:** Regulación del uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población.



ANEXO N°01: EL MODELO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

INTRODUCCIÓN

El mayor reto que enfrenta la sociedad peruana en materia de educación superior universitaria, es el de reorganizar el sistema universitario y promover uno basado en la calidad. La Ley N° 30220, Ley Universitaria, entre otras medidas, otorga la rectoría de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria al MINEDU, creó la SUNEDU e introduce la figura del licenciamiento obligatorio y renovable de las universidades en lugar de la autorización de funcionamiento del anterior marco legal.

Desde la perspectiva de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el licenciamiento es uno de los cuatro pilares sobre los que se construye el Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC), y opera como un mecanismo de protección del bienestar individual y social al no permitir que se brinde el servicio educativo superior universitario por debajo de las CBC establecidas. En el marco de la política antes mencionada, el licenciamiento y la acreditación conforman dos etapas complementarias del aseguramiento de la calidad.

El licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio cuyo objetivo es verificar que las universidades cumplan las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan obtener una licencia que autorice su funcionamiento. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento se sustenta en la necesidad que la universidad opere en la habilitación legal otorgada por el Estado para la prestación del servicio de educación superior universitario. La SUNEDU realizará este proceso con enfoque institucional en una primera fase, aplicándose a la universidad y sus filiales. En una segunda fase, la SUNEDU publicará los procedimientos y las CBC para el licenciamiento de programas.

El presente documento se organiza en cinco secciones. Una primera sección de antecedentes, describe los hitos que posibilitaron la reforma del sistema universitario peruano; la segunda sección, detalla las experiencias internacionales en el diseño e implementación de diversos sistemas externos de aseguramiento de la calidad y busca mostrar las buenas prácticas y factores que se deben tener en consideración para la implementación adecuada del proceso de licenciamiento. Estas lecciones se basan en una revisión de la literatura sobre el tema; la tercera sección describe el modelo de licenciamiento, el propósito del modelo y del proceso de licenciamiento, la naturaleza y orientación de las CBC, el carácter y foco del proceso de licenciamiento; la cuarta sección, detalla el proceso de licenciamiento; y, finalmente, el Plan de Implementación Progresiva, que será desarrollado en el Anexo N°03.



1 ANTECEDENTES

Hacia 1959, el Perú contaba con 9 universidades, una de ellas de gestión privada. En la década de los sesenta se expandió la oferta educativa a 30 universidades, 10 de ellas privadas, en el marco de la Ley N° 13417. En adelante, el número de universidades creció hasta llegar a un total de 56 en 1995.

El 10 de noviembre de 1996 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, que permitió la creación y funcionamiento de universidades privadas con o sin fines de lucro, bajo cualquier forma de organización. De esta manera, se generó una expansión de la oferta y mayor acceso a la educación superior universitaria, sin que el aseguramiento de la calidad haya formado parte de dicho crecimiento. Si hacia 1995 el Perú contaba con 56 universidades, con la mencionada ley la oferta se vio incrementada en 74 universidades más, considerando las universidades públicas y privadas que ofrecen programas académicos a la fecha.

A nivel internacional la calidad de las universidades peruanas es percibida como baja: sólo una universidad peruana figura entre las 500 mejores universidades del mundo en el *QS World University Rankings 2015 - 2016*. Además, según este *ranking*, de las 142 universidades peruanas sólo hay tres entre las mejores 100 de Latinoamérica para el año 2015: Pontificia Universidad Católica del Perú (puesto 19), Universidad Nacional Mayor de San Marcos (puesto 60) y Universidad Peruana Cayetano Heredia (puesto 64).

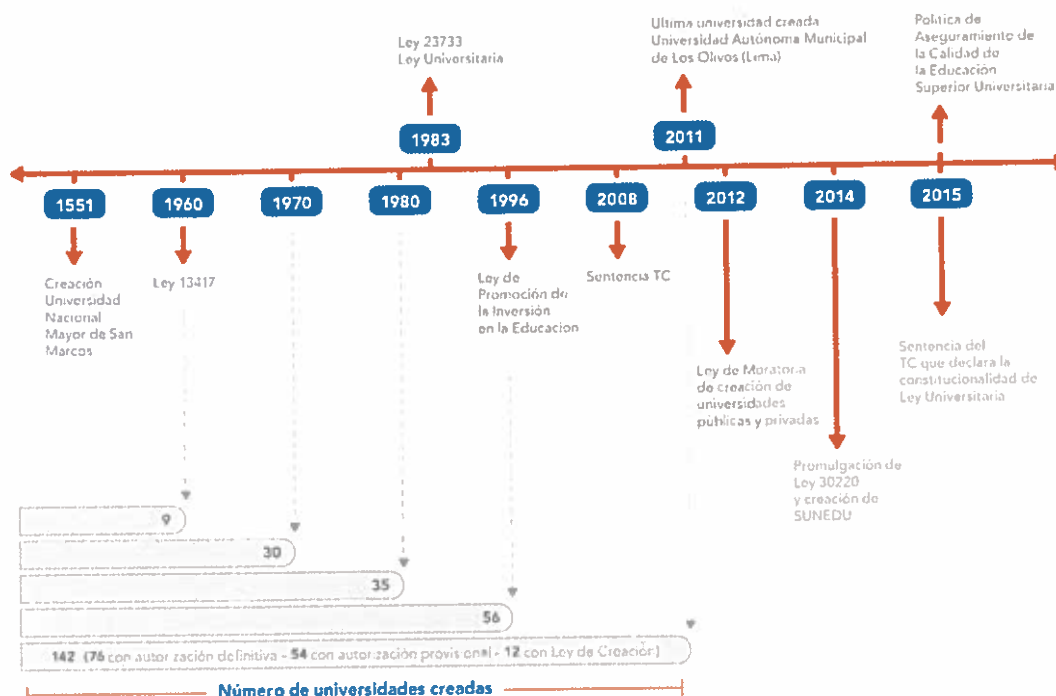
Respecto a los problemas de calidad de la educación superior universitaria en el Perú, la Comisión Consultiva encargada de brindar aportes y recomendaciones para la elaboración de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria¹ distingue tres dimensiones relevantes: (i) el deficiente papel de la universidad en la promoción de ciudadanía, (ii) el escaso desarrollo de la ciencia y tecnología en la universidad peruana, y (iii) la desconexión entre la formación universitaria y el desarrollo de competencias adecuadas para el empleo.

En el gráfico siguiente detallamos los principales antecedentes históricos de la educación superior universitaria en el Perú:

¹ El 19 de marzo de 2015 se conformó una Comisión Consultiva (RS N° 008-2015-MINEDU) encargada de brindar aportes a la Política y cuyo resultado fue el informe de «Recomendaciones y aportes para la elaboración de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria».



La Educación Superior Universitaria en el Perú



Por lo antes descrito, el sistema universitario peruano ha entrado en una etapa de cambio, el mismo que tiene lugar gracias a la ocurrencia de los siguientes hitos:

Hito 1: 2008 - Sentencia del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional² concluyó que la actividad educativa universitaria debe contar con la irrenunciable, eficiente, eficaz y permanente supervisión y fiscalización de parte del Estado. Asimismo, y haciendo referencia a la ANR y al CONAFU, señaló que «la ausencia de efectiva supervisión por parte del Estado sobre ambos órganos ha llevado a un estado de cosas inconstitucional de carácter estructural en el sistema educativo universitario», en el cual «se ha puesto de manifiesto la renuncia del Estado a su deber constitucional, derivado del artículo 16 de la Constitución, de supervisar la calidad de la educación impartida por las universidades privadas, lo que a todas luces resulta inconstitucional; y por lo cual se ha recomendado al Estado el adoptar inmediatamente las medidas institucionales necesarias para reformar el sistema de la educación universitaria en el país».

Finalmente, el Tribunal Constitucional dispuso entre las medidas obligatorias, la creación de una Superintendencia altamente especializada y objetivamente imparcial.

Hito 2: 2012 - Ley de Moratoria

La Ley N° 29971, denominada «Ley que establece la moratoria de creación de universidades públicas y privadas por un período de cinco años», fue publicada el 21 de diciembre de 2012; y tuvo como finalidad el replanteamiento en la política de la educación superior universitaria y con ello buscar una nueva legislación para dicho sector, tomando como marco un sistema de educación superior en

² Sentencia recaída en el expediente N° 00017-2008-PI/TC.



donde se exijan requisitos para la creación y el funcionamiento de universidades, buscando así garantizar la calidad, la investigación y vinculación con las necesidades de desarrollo del país. Asimismo, se suspende por el mismo período la creación de filiales de universidades públicas y privadas, creadas bajo cualquier modalidad permitida por ley.

Hito 3: 2014 - Ley Universitaria

El 09 de julio de 2014, se publicó la Ley Universitaria, que reconoce que el Estado cumple un rol necesario y relevante en el aseguramiento de la calidad del servicio de educación superior universitaria, estableciendo el rol rector del MINEDU y creando la SUNEDU. Asimismo, regula los principios y fines de la universidad, que se encuentran enmarcados en una formación humanista, científica y tecnológica que busca reconocer nuestra realidad multicultural. Esta ley inicia el proceso de modernización del sistema universitario.

Hito 4: 2014 - Creación de la SUNEDU

La SUNEDU se crea como un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al MINEDU, responsable del licenciamiento para ofrecer el servicio educativo superior universitario. El licenciamiento es definido por la Ley Universitaria como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento. Igualmente, SUNEDU tiene entre sus competencias supervisar la calidad del referido servicio y fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

Hito 5: 2015 - Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria

Mediante el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU se aprobó la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, que establece el concepto de calidad para todo el sistema universitario, siendo el MINEDU el ente rector que desarrolla y conduce el SAC; así como las acciones de fomento de la calidad en todo el Sistema Universitario.

Hito 6: 2015 - Sentencia del Tribunal Constitucional - SUNEDU

En noviembre de 2015, el Tribunal Constitucional³ declaró la constitucionalidad de la Ley Universitaria y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria como el ente regulador del servicio educativo superior universitario, precisando que su creación y funcionamiento no atenta contra la autonomía universitaria. Asimismo, reconoció al Ministerio de Educación como el ente rector encargado de conducir las políticas del Estado relativas a educación y que tiene por misión asegurar la calidad de los servicios educativos.

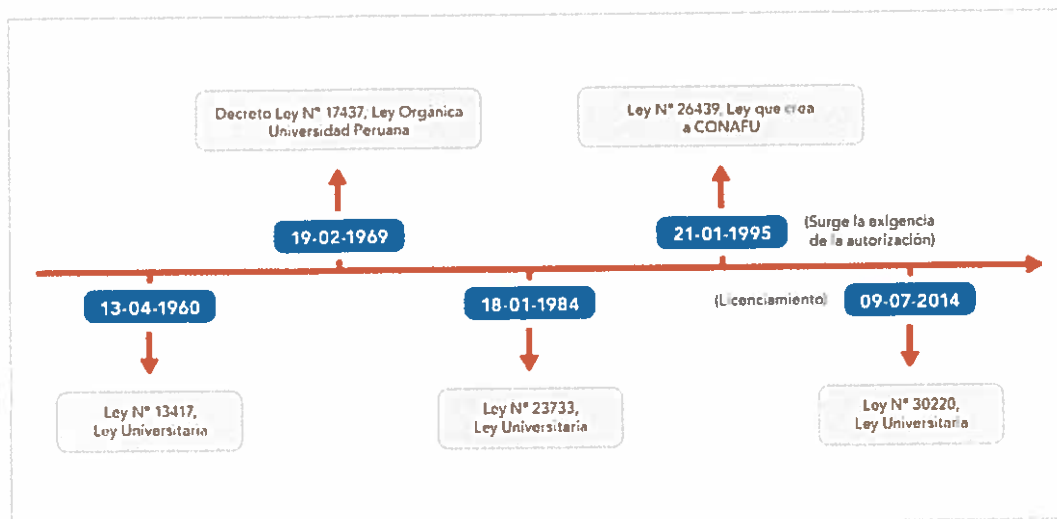
El Tribunal señala que todas las universidades, incluyendo las que poseen autorización definitiva otorgada por CONAFU conforme al marco legal derogado, deben adecuarse al nuevo régimen que establece la Ley Universitaria para asegurar la calidad del servicio que brindan.



³ Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0014-2014-P1/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-P1/TC y 0007-2015-PI/TC.



Antecedentes de la Ley Universitaria



2. MARCO CONCEPTUAL

2.1 Definición de calidad educativa universitaria

La calidad educativa es un valor fundamental de la educación superior, por lo tanto, la elección de una definición sobre la estrategia para el aseguramiento de la misma resulta importante.

En la literatura se encuentran diversas definiciones de calidad;⁴ sin embargo, no todas se adecúan a los sistemas de educación superior. Más aún, Green (1994) sugiere que no es posible optar por una única definición de calidad. En el Perú, la definición adoptada en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria es la referida a calidad como adecuación a propósitos, es decir, la calidad se define como el grado de ajuste entre las acciones que lleva a cabo la universidad o programa académico para implementar las orientaciones contenidas en la misión y propósitos institucionales, y los resultados que dichas acciones obtienen.

Es importante mencionar que, la definición de dichos propósitos institucionales deben contemplar dos dimensiones: la consistencia externa y la consistencia interna. La consistencia externa es el ajuste a las exigencias del medio externo (mercado laboral, la comunidad académica y el entorno socioeconómico de cada institución de educación superior) que asegura la pertinencia de los propósitos y permite comparar instituciones y programas. Por su parte, la consistencia interna es la traducción de las exigencias mencionadas en función de las prioridades y principios de la institución de educación superior, que le otorga mayor capacidad de proponer, innovar y ampliar la oferta en el sistema de educación superior.⁵

2.2 Aseguramiento de la calidad de la educación superior

El aseguramiento de la calidad es el conjunto de mecanismos diseñados para garantizar y promover la calidad de las instituciones de educación superior. Estos mecanismos tienen como propósito

⁴ Harvey y Green (1993) identifican cinco categorías. Estas son: i) Como excelencia o excepción, ii) Como transformación, iii) Como cero defectos, iv) Como adecuación a propósitos, v) Como relación valor/precio.

⁵ Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA), 2012: «Aseguramiento de la calidad en Iberoamérica. Informe 2012».



principal la provisión de información de los aspectos más importantes de la educación superior a todos los actores involucrados en ella. Los propósitos del aseguramiento de la calidad pueden agruparse en tres categorías: control de la calidad (licenciamiento), garantía de la calidad (acreditación) y mejoramiento de la calidad.⁶

El control de la calidad se refiere al rol del Estado para evaluar que la provisión de la educación superior esté asociada a condiciones mínimas o básicas de calidad. La garantía de la calidad evalúa una institución en función de sus propósitos declarados y de un conjunto de estándares definidos en relación con los actores pertinentes, mientras que el mejoramiento se centra en la capacidad de la institución para aplicar políticas y mecanismos eficaces de autorregulación y en su avance continuo hacia la calidad. Dichos mecanismos se conocen comúnmente como licenciamiento y son los que permiten la obtención de una licencia o autorización para el funcionamiento, una vez realizada la verificación de los estándares o criterios mínimos.

En el marco del aseguramiento de la calidad, el licenciamiento busca: (i) proteger a los ciudadanos, separando del sistema a aquellas instituciones que no cumplan con las condiciones básicas de calidad, (ii) constituirse como una habilitación legal del Estado para el otorgamiento de los grados y títulos, y (iii) ser un proceso evaluativo: definitivo o renovable.

2.3 Licenciamiento y aseguramiento de la calidad en el Perú: experiencias previas

Una de las principales características de las instituciones de educación superior en el Perú es la heterogeneidad de su calidad y, en relación con otros países de la región, su menor desarrollo relativo. Esta situación no es favorable al desarrollo del país y debe ser corregida con una política de educación superior de largo plazo, que permita la mejora sustantiva de los niveles académicos de las universidades.

Por ello, la fiscalización y control de los niveles educativos, de infraestructura y de gestión son fundamentales para generar las bases de un sistema universitario concordante con estos fines. De tal manera, el licenciamiento y la supervisión de las CBC deben ser los primeros pasos para alcanzar la mejora del servicio que brindan las universidades.

La creación del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), fue el primer intento para establecer un sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior. Sin embargo, su ley de creación, Ley N° 28740 estableció como fin del sistema asegurar los niveles básicos de calidad, finalidad que no corresponde a un organismo acreditador. El actual sistema de aseguramiento de la calidad establece que el licenciamiento sea el primer paso para garantizar condiciones básicas de calidad, mientras que la acreditación constituye un mecanismo de cumplimiento de estándares altos de calidad.

Reisberg (2013)⁷ destaca que para establecer un marco de referencia para el sistema de acreditación peruano, el SINEACE tiene que definir cuál es el concepto de «calidad académica», tanto a nivel institucional como de los programas de estudio. Asimismo, señala que se puso demasiado énfasis en la calidad como cumplimiento de estándares en desmedro del concepto de calidad como adecuación a los propósitos establecidos por la misión de cada institución. En esa línea, se indica que esto genera el riesgo de que los procesos de evaluación se enfoquen en procedimientos y puedan convertirse en meras rutinas burocráticas impuestas desde fuera, en desmedro de las visiones más globales orientadas a resultados y más conducentes a promover una «cultura de la calidad en las

⁶ Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA), 2012: «Aseguramiento de la calidad en Iberoamérica. Informe 2012».

⁷ Reisberg, Liz. Consultoría para Evaluación de la Capacidad Institucional SINEACE y Propuesta de Estructura y Funcionamiento para Gestión de las Actividades. Fortalecimiento Institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Donación N° TF096586 Lima, junio 2013.



instituciones». De acuerdo a la autora, algunos de los desafíos que se encontraron en el SINEACE y que la institución está evaluando para replantear su modelo de calidad son:

- El concepto operativo de calidad académica debiera ser más congruente con la diversidad que impera en el sistema y, en consecuencia, es necesario que alcance una mayor flexibilidad.
- Los estándares deberían reducirse en número y simplificarse, abarcando áreas significativas, adecuándose a las desigualdades de perfiles académicos, infraestructura y contextos sociales de las instituciones.
- Prever el desarrollo de procesos de reacreditación que tomen en cuenta la experiencia de la primera acreditación.

En el Perú, la promulgación de la Ley Universitaria significa un cambio respecto al rol del Estado en relación al diseño de las políticas públicas de educación superior.⁸ A pesar que el Proyecto Educativo Nacional al 2021 (PEN), aprobado como Política de Estado en el 2007, señalaba la necesidad de articular los diversos componentes del sistema de educación superior, en la práctica, el funcionamiento del sistema era errático, sin coordinación entre los agentes y con una clara tendencia hacia la desarticulación.

Con la Ley Universitaria y la aprobación de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, se articulan todos los actores involucrados en el sistema universitario peruano. Como parte de este sistema, la SUNEDU es el responsable del licenciamiento, entendiéndose éste como el procedimiento que tiene el objetivo de verificar el cumplimiento de la CBC.

2.4 La Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y el licenciamiento

Con la promulgación de la Ley Universitaria, el Estado inicia el diseño de procesos hacia el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias; de manera que existan mecanismos eficientes para la creación, funcionamiento y supervisión de las universidades.

Como primer paso, el MINEDU elaboró la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, la cual se convierte en el documento que orienta la reorganización del ámbito universitario y establece como objetivo principal la organización sistémica de los actores involucrados en la educación superior universitaria y el desarrollo de un SAC.

La política establece cuatro pilares que sientan las bases para la creación e implementación gradual del SAC en la educación superior universitaria: i) licenciamiento; ii) acreditación; iii) el establecimiento de sistemas de información para el sistema de educación superior universitaria; y, iv) el establecimiento de incentivos para la mejora continua.⁹

El SAC supone un conjunto de mecanismos que tiene como principal objetivo lograr que la universidad cumpla con las CBC, que sean superadas constantemente, en la búsqueda de la calidad de alto nivel o excelencia académica. Para ello, este sistema se apoya en la provisión de información clara y objetiva a los diferentes actores involucrados en el sistema universitario respecto de las



⁸ El impacto de esta norma ha sido tal que ha abierto la ventana de oportunidad para la reforma de la legislación y las políticas vinculadas a la educación superior técnico-profesional (Institutos y Escuelas de Educación Superior) cuyo debate técnico tiene varios años.

⁹ D.S. N° 016-2015-MINEDU, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, 26/set/15.

características, insumos, procesos y resultados de la prestación del servicio educativo; lo que permite una valoración individual y colectiva del mismo.

En atención a ello, el licenciamiento y la acreditación son esenciales para introducir en la universidad una gestión orientada a la calidad. Este complejo proceso implica un cambio institucional que requiere nuevos procedimientos y mecanismos, a fin de conseguir nuevos resultados.

2.5 Licenciamiento y acreditación

El licenciamiento y la acreditación son distintos y complementarios. El licenciamiento es un proceso obligatorio para el funcionamiento de universidades, mientras que la acreditación es un proceso voluntario.¹⁰

El licenciamiento hace referencia al papel del Estado para asegurar que la provisión de la educación superior cumpla con las CBC, y constituye un mecanismo de protección del bienestar individual y social de aquellos que buscan acceder al sistema de educación superior.

Por su parte, la acreditación evalúa a una institución en función de sus propósitos declarados, más un conjunto de estándares definidos con los actores pertinentes y da garantía pública del grado en que satisfacen sus propósitos con los estándares definidos (Reisberg, 2013).

En el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el licenciamiento y la acreditación conforman dos etapas complementarias del aseguramiento de la calidad; el licenciamiento es una condición necesaria para iniciar el proceso conducente a la acreditación voluntaria.

2.6 La evidencia internacional empírica del licenciamiento

Diversos países han institucionalizado procesos de licenciamiento como instrumento para asegurar las CBC de la educación superior. A su vez, estos modelos han evolucionado con base en su experiencia, las necesidades de la institución y de su entorno.

Las experiencias internacionales abajo citadas pertenecen a países en los cuales se ha mostrado la necesidad de abordar el licenciamiento como instrumento para el control de la calidad de los sistemas de educación superior, y a la vez, incentivar acciones iniciales de las instituciones de educación superior con miras hacia la acreditación. Las características principales y comunes entre las experiencias descritas son:

- Modelos de licenciamiento que incluyen la verificación de condiciones básicas o mínimas de calidad principalmente en infraestructura y equipamiento, recursos económicos y financieros, personal docente, investigación, servicios y bienestar universitario, planes de estudio y contenidos curriculares, relevancia y justificación, gestión y estructura administrativa y pertinencia de los objetivos de la universidad.
- Procesos de licenciamiento que implican evaluación externa a las universidades.
- Otorgamiento de licencias o autorizaciones de funcionamiento renovables, con vigencia mínima de siete años en algunos casos.
- Procesos de licenciamiento con enfoques de evaluación más cualitativos.
- Complementariedad entre licenciamiento y acreditación.

¹⁰ Política para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior Universitaria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU, del 26 de setiembre de 2015.



- Medición del aprendizaje y competencias adquiridas por los estudiantes.

Es importante señalar que el proceso de licenciamiento implementado en Chile, en 1990, fue una de las primeras experiencias en América Latina. En este caso, se estableció un proceso de licenciamiento obligatorio para las nuevas instituciones de educación superior privadas, en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N° 18.962 de 1990, ley que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior N° 20.129 de 2006 y la Ley General de Educación N° 20.370 de 2009. Es importante precisar que a partir de la publicación de la Ley N° 20.129, al sistema de acreditación obligatorio establecido en 1990 se le dio el nombre de licenciamiento, a fin de distinguirlo del sistema de acreditación voluntaria de instituciones autónomas que tal ley establece. Con la Ley N° 20.370, el Consejo Superior de Educación fue sucedido por el Consejo Nacional de Educación, organismo que conserva las atribuciones en materia de licenciamiento. De esta manera, se distinguen 4 tipos de licenciamiento:

- Para nuevas entidades o instituciones (universidades, institutos técnicos).
- Para nuevas carreras y sedes.
- Para modificaciones de planes y programas de estudio (en el cual se hace una clara distinción entre modificaciones «mayores» y «menores»).
- Para la creación de programas de posgrado.

El proceso de licenciamiento lo dirige el Consejo Nacional de Educación (CNE) y a través de él se evalúan las condiciones de calidad correspondientes a los aspectos más importantes de cada Proyecto Institucional: infraestructura, equipamiento, recursos económicos y financieros, recursos para la docencia (bibliotecas, laboratorios, talleres y equipos computacionales), cuerpo académico, estudiantes, servicios y, en el caso de las universidades, investigación y extensión. El licenciamiento puede tener un plazo de hasta 11 años; los primeros 6 años, desde la fecha en que la institución inicie actividades académicas, son para realizar una evaluación global. Después de los 6 años, el Consejo certifica la autonomía institucional o prorroga el período de licenciamiento hasta por 5 años. Al cabo de los 11 años, se certifica la autonomía o se pide al Ministerio el cierre de la institución.

El proceso de licenciamiento en Chile considera 3 grandes etapas: aprobación del proyecto institucional, verificación y pronunciamiento de autonomía.

- Aprobación del proyecto institucional y de carreras: En esta etapa la institución presenta su proyecto institucional para la aprobación del Consejo. Si se plantearan observaciones la institución se adecúa y levanta las observaciones, según lo indicado. Seguidamente, se realiza la verificación de recursos consignados en el proyecto institucional, los cuales se certifican y finalmente, se otorga el reconocimiento oficial (autorización del Estado para que la institución pueda funcionar como universidad y entregar grados y títulos).
- Verificación: Esta etapa se caracteriza por la realización de una evaluación periódica, en el cual el Consejo dispone acciones a ser cumplidas satisfactoriamente por la institución. El principal mecanismo de evaluación son las comisiones externas de pares evaluadores.
- Pronunciamiento de autonomía: El Consejo debe decidir si certifica la autonomía institucional o si solicita al Ministerio la revocación de su reconocimiento oficial. Antes de dicha decisión, el Consejo solicita a la institución un Informe de Análisis Institucional, el cual detalla su situación con relación al Proyecto Institucional y los criterios de evaluación. La autonomía tiene carácter permanente y permite otorgar grados y títulos de forma independiente.

Entre las lecciones que pueden extraerse de esta experiencia están: (i) la aclaración de la diferencia entre licenciamiento y acreditación; (ii) la necesidad de contar con criterios claros y transparentes;



(iii) el establecer un proceso de aprendizaje compartido entre representantes de las instituciones de educación superior, los evaluadores y el CNED; (iv) la ejecución de un análisis de consistencia entre objetivos institucionales y resultados del aprendizaje; (v) la pertinencia de evaluar la calidad de los procesos de evaluación del aprendizaje; (vi) la evaluación cualitativa de los pares evaluadores para el cumplimiento de las expectativas definidas en los criterios de evaluación.

En el caso de **Colombia**, la evaluación de las CBC se realiza mediante el procedimiento del Registro Calificado, que es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior. El Ministerio de Educación Nacional (MEN) es el encargado de otorgar el Registro Calificado a la institución de educación superior o a un programa académico que no esté acreditado en calidad. El Registro Calificado tiene una vigencia de 7 años y su renovación está sujeta a un proceso de verificación y seguimiento similar al original. En el caso de programas acreditados, no se requiere renovar el Registro Calificado.

Un requisito indispensable para que se otorgue el Registro Calificado es que el programa académico cumpla, desde su creación, con las quince condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1295 de 2010. Dichas condiciones se agrupan en (i) condiciones de programas y (ii) condiciones institucionales. Las condiciones de los programas son: Denominación académica del programa, Justificación del programa, Contenidos curriculares, Organización de las actividades académicas, Investigación, Relación con el sector externo, Personal docente, Medios educativos, Infraestructura física; mientras que las condiciones de carácter institucional son: Mecanismos de selección y evaluación, Estructura administrativa y académica, Autoevaluación, Políticas y estrategias de seguimiento a egresados, Bienestar universitario y Recursos financieros suficientes. El proceso de Registro Calificado tiene un plazo de 6 meses, con los siguientes pasos:

- Solicitud de Registro Calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior (SACES) al MEN.
- Designación de pares académicos.
- Evaluación los conflictos de interés, impedimentos y recusaciones.
- Visita de verificación.
- La Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) evalúa y emite su concepto al MEN, recomendando o no el otorgamiento del Registro Calificado.
- El MEN toma la decisión, mediante acto administrativo.

Un aspecto importante en el caso colombiano fue la diversidad del sistema de educación superior, pues implicó decidir el nivel o valla de condiciones mínimas: ni tan básicas que no generen impacto, ni tan altas que queden fuera del alcance de una gran parte de las universidades. Asimismo, se estableció en los equipos de evaluadores la participación de pares internacionales. Adicionalmente, Colombia se encuentra en el proceso de ajuste de su metodología de evaluación a un enfoque basado en competencias, teniendo en cuenta las necesidades del mercado laboral y siguiendo las tendencias internacionales.

En el caso de **Ecuador**, la primera evaluación de la calidad universitaria tuvo como base el Mandato 14 de 2008, el cual tuvo como objetivo esclarecer la situación jurídica y la calidad de las instituciones de educación superior. Como parte de la implementación del Mandato 14, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (CONEA) diseñó y desarrolló un modelo de evaluación que incluía niveles mínimos de calidad, de acuerdo con 4 criterios: academia, estudiantes y entorno de aprendizaje, investigación y gestión interna.



Asimismo, se ejecutó un Plan de Implementación que incluyó a 71 universidades y escuelas politécnicas, 130 extensiones y 290 institutos superiores. Según los resultados de la evaluación, se clasificaron a 26 universidades en la categoría «deficientes» y se recomendó la suspensión definitiva de las mismas.¹¹

En 2010 se promulga la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), creándose tres instituciones para planificar y ejecutar políticas públicas, así como para regular el Sistema de Educación Superior en Ecuador: la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT), el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES, antes CONEA). El CEAACES asume un conjunto de competencias adicionales que incluyen la evaluación, acreditación, categorización institucional y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, sus programas y carreras, así como la certificación de un número significativo.¹²

La LOES recuperó la agenda de cumplimiento del Mandato 14 y se retomó la propuesta de depuración de las 26 universidades. En ese sentido, en 2011 se desarrolló un «Modelo de Evaluación» que comprendía dos evaluaciones: uno a nivel de entorno del aprendizaje (evaluación de carácter institucional) y otro a nivel de resultados del aprendizaje (examen a estudiantes de último año). El análisis del entorno del aprendizaje tomó en cuenta 4 criterios, desagregados en 23 subgrupos y 64 indicadores:¹³

- Academia, en el cual se incluyeron indicadores como porcentaje de docente a tiempo completo, concursos transparentes para la titularidad, mayor igualdad de género, existencia de un escalafón docente, entre otros.
- Currículo e investigación, que buscó evaluar los esfuerzos en la investigación formativa, la existencia de una propuesta pedagógica y curricular, la existencia de silabos, entre otros.
- Soporte pedagógico, que evaluó las condiciones físicas y de infraestructura, el equipamiento en laboratorios y bibliotecas, facilidades para la labor docente y el bienestar estudiantil.
- Gestión y política institucional, que incluyó cumplimiento de normativas, transparencia, gestión, porcentaje del presupuesto dedicado a lo académico, compromiso social, entre otros.

En la evaluación a nivel de resultados del aprendizaje, el CEAACES llevó a cabo los exámenes de evaluación a los estudiantes de último año.¹⁴ Dicha disposición fue considerada de vital importancia, ya que permitió comprobar que el bajo nivel del aprendizaje significa un potencial daño a la sociedad, motivo justificado para determinar el cierre de la institución. De esta manera, la metodología del CEAACES categorizó a las 26 universidades en tres grupos: aceptable, parcialmente aceptable y no aceptable. De esta primera evaluación realizada en 2012, las 14 universidades que se ubicaron en el grupo «no aceptable» fueron suspendidas definitivamente.¹⁵



¹¹ CONEA (2009). Mandato Constituyente: Evaluación de desempeño Institucional de las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador.

¹² CEAACES, 2013. «Suspendida por falta de calidad». El cierre de catorce universidades en Ecuador. Quito, Ecuador: Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, 2013.

¹³ CEAACES, 2013. Ecuador: el modelo de evaluación del Mandato 14. Quito, Ecuador: Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, 2013.

¹⁴ Para mostrar la transparencia del proceso los exámenes se llevaron a cabo con la presencia de observadores del Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IELSAC) de la UNESCO.

¹⁵ Ecuador ejecutó un Plan de Contingencia para que los estudiantes de las 14 universidades continúen sus estudios, de acuerdo a uno de tres mecanismos: la culminación de sus estudios en la institución intervenida por el Estado hasta su cierre definitivo, antes de transcurrir un año; reubicación y continuación de los estudios en una carrera vigente de otra institución de educación superior; y continuación de estudios en una carrera de titulación especial.



En España el marco normativo por el cual están regidos los procesos de verificación, seguimiento y acreditación establecen una serie de reglas nacionales generales para el funcionamiento del sistema de Educación Superior.¹⁶ Estas reglas apuntan a la planificación del sistema y a los procesos de aseguramiento de la calidad.

La Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) es una fundación estatal que tiene como objetivo contribuir a la mejora de la calidad del sistema de educación superior mediante la evaluación, certificación y acreditación de enseñanzas, profesorado e instituciones.

ANECA lleva a cabo su actividad a través de diferentes programas, de los cuales VERIFICA es el programa que realiza el proceso de verificación (autorización inicial o licenciamiento) y tiene el objetivo de asegurar que el título se ajuste a las normas definidas en el marco del EHEA QF¹⁷ y evaluar su calidad de acuerdo a los criterios establecidos en el marco europeo. Por su parte, las universidades son responsables de elaborar los planes de estudio, los que deben someterse a un proceso de verificación, seguimiento y acreditación. Las etapas de este proceso son las mismas para el pregrado, magister y doctorado. Sin embargo, los requisitos y criterios para evaluarlos son distintos en el último caso.

Según ANECA, la verificación de una enseñanza oficial de grado o magister toma en cuenta los siguientes aspectos:¹⁸

- La relevancia de la justificación del título.
- La pertinencia de los objetivos generales y competencias.
- La claridad y suficiencia de los sistemas que regulan el acceso y la admisión de los estudiantes.
- La coherencia de la planificación prevista.
- La adecuación del personal académico y de apoyo, así como de los recursos materiales y servicios.
- La eficiencia prevista con relación a los resultados esperados.
- El sistema interno de garantía de calidad encargado de la revisión y mejora del plan de estudios.
- La adecuación del calendario de implantación previsto.

El procedimiento de verificación se inicia con la solicitud de un proyecto de título oficial enviada por la universidad al Consejo de Universidades. El Consejo de Universidades envía el plan de estudios a la ANECA para que elabore el informe de evaluación. La ANECA evalúa los planes de estudios mediante comisiones formadas por expertos y elabora una propuesta de informe que se expresará, de forma motivada o indicando los aspectos que necesariamente deben ser modificados a fin de obtener un informe favorable.

El informe es enviado por la ANECA o por el correspondiente órgano de evaluación a la universidad para que pueda presentar alegaciones. Luego de su revisión, ANECA elabora el informe definitivo de evaluación (favorable o desfavorable) y lo remite a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades y al Ministerio de Educación. El Consejo de Universidades recibe el informe definitivo y



¹⁶ La Ley Orgánica 4/2007, que modificó la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, y que establece una nueva estructura de las enseñanzas y títulos universitarios españoles en consonancia con los objetivos establecidos para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior; el Real Decreto 861/2010, por el que se modifica el 1393/2007, y que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; y el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establecen el marco normativo para la ordenación y verificación de enseñanzas oficiales. La ley establece que podrán realizar la evaluación de los planes de estudios la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen y que cumplan con los criterios y estándares de calidad establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior.

¹⁷ Marco de Cualificaciones del Espacio Europeo de Educación Superior.

¹⁸ Fuentes consultadas: Ley Orgánica 4/2007, Ley Orgánica 6/2001, Real Decreto 1393/2007, Real Decreto 861/2010 y Real Decreto 99/2011.



debe determinar si la resolución de verificación podrá ser positiva o negativa. El Consejo de Universidades notifica la resolución de verificación al Ministerio de Educación, a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas interesadas y a la universidad. En caso de observaciones a la resolución, la universidad puede recurrir ante la Presidencia del Consejo de Universidades. ANECA analiza los aspectos señalados por el Consejo de Universidades y remite el correspondiente informe. Finalmente, una vez verificado un título por parte del Consejo de Universidades a partir del informe emitido por la ANECA, y autorizado por la comunidad autónoma correspondiente, podrá ser inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Entre algunas lecciones interesantes, la experiencia de la ANECA en España ha sido el resultado de cambios y aproximaciones sucesivas, en ella no sólo se evalúa y toma decisiones de licenciamiento, seguimiento y acreditación, sino que también promueven mecanismos internos de gestión de la calidad y evaluación del profesorado.

El sistema de educación superior de los Estados Unidos de América ha sido, desde sus inicios, descentralizado. Cada Estado tiene un proceso de licenciamiento (o autorización) de nuevas instituciones y programas. La evaluación de la calidad de actividades académicas es manejada por otras agencias. En ese país existen diferentes regulaciones y procedimientos para cada Estado. En el caso de Massachusetts, se establecieron procedimientos para asegurar estándares mínimos en el sistema de educación superior dentro de sus fronteras.¹⁹

El *Board of Higher Education (BHE)* de Massachusetts otorga la autorización de funcionamiento de las instituciones de educación superior públicas y puede decidir sobre su cierre. En el caso de las instituciones privadas, únicamente da la autoridad para otorgar títulos. La autorización institucional toma en cuenta la propuesta institucional, la justificación de su necesidad, infraestructura y recursos financieros, y mantiene el derecho de sancionarlas si se presentan reclamos fundamentados. Cuando una institución privada busca autorización para otorgar títulos académicos, técnicos, o profesionales, el *BHE* evalúa aspectos como la misión y propósito de la institución, los planes de estudios detallados para todos los programas, recursos financieros existentes y comprometidos, planes para la adquisición de instalaciones físicas y equipamiento, descripción de recursos para la biblioteca y para el desarrollo de sistemas de información y tecnología, hojas de vida para los profesores, presupuesto contemplado desde el inicio de actividades hasta el primer egreso, requisitos de admisión para nuevos estudiantes y para la graduación, descripción de servicios académicos y de bienestar, y otra información pertinente.²⁰

En el caso de instituciones con fines de lucro, se entrega un informe al *BHE* que incluye: un informe detallando la calidad de los programas de estudio, profesores y estudiantes, estadísticas de estudiantes y egresados, estados financieros, transparencia, declaración de que los programas

¹⁹ Fuentes consultadas:

Massachusetts General Laws. Capítulo 15A.

<https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartI/TitleII/Chapter15A>

Massachusetts Department of Higher Education. Academic Program Approval: Public Institutions.

<http://www.mass.edu/foradmin/academic/publicprogramapproval.asp>

Massachusetts Department of Higher Education. Academic Program Approval: Independent, New in Massachusetts and Out-of-State Institutions.

<http://www.mass.edu/foradmin/academic/independentnewdegrees.asp>

²⁰ La universidad presenta un expediente que incluye la solicitud con artículos de incorporación, la lista de miembros de la corporación, constitución y estatutos, misión y propósito, planes de estudios detallados para todos los programas propuestos, planes para programas futuros contemplados para lograr el misión y propósito de la institución, recursos financieros existentes y comprometidos para el establecimiento, desarrollo y mantenimiento de la institución, información sobre lo que pagarán los estudiantes con detalles sobre becas y otras formas de apoyo financiero a los estudiantes, planes para la adquisición de instalaciones físicas y equipamiento, descripción de recursos para la biblioteca y para el desarrollo de sistemas de información y tecnología, hojas de vida para los profesores ya contratados y los que espera contratar a partir de fechas especificadas, plan para el desarrollo de la matrícula, incluyendo el ingreso esperado durante los primeros años hasta el primer egreso, presupuesto contemplado desde el inicio de actividades hasta el primer egreso, requisitos de admisión para nuevos estudiantes y para la graduación, descripción de servicios académicos y de bienestar, y otra información pertinente.



cumplen con los criterios establecidos. Cuando la información está completa, la propuesta es evaluada por un comité de pares quienes presentan un informe al *BHE*. Antes de emitir una decisión, el *BHE* convoca una audiencia pública para escuchar opiniones de las partes interesadas.

La aprobación de nuevos programas también está a cargo del *BHE*. En el caso de las instituciones públicas, el *BHE* exige una solicitud que incluya: la justificación del programa, la confirmación de demanda no satisfecha, evidencia de oportunidades en el mercado laboral, el plan de estudios detallados, profesores, estudiantes, administración, propuesta para el desarrollo del programa, relación del programa a la misión de la institución, objetivos, competencias que los estudiantes adquirirán, medidas para su implementación, documento confirmando la aprobación de la junta directiva.

Cuando una universidad privada busca ofrecer una nueva carrera relacionada a actividades ya autorizadas y la universidad tiene acreditación institucional, no es necesaria la aprobación del *BHE*. En esos casos, la institución solo tiene que entregar la documentación al Departamento de Educación Superior (*DHE*, en sus siglas en inglés), según lo establecido, indicando la denominación del título, el plan de estudios y si el nuevo programa académico incorpora al menos 50% de las materias obligatorias y optativas de programas ya autorizados. La revisión de la solicitud se realiza en gabinete, sólo en pocos casos se realiza una visita *in situ*.

El *BHE* realiza el monitoreo para asegurar que el programa siga confirmando a las expectativas. En el caso de que una institución proponga ofrecer una carrera no relacionada a sus carreras ya autorizadas y/o que requiera nuevas instalaciones físicas (laboratorios, equipamiento, etc.) y/o es una institución sin acreditación institucional y/o tiene menos de 6 años de existencia, la revisión es entonces más completa y suele incluir una visita *in situ*. Por otro lado, la acreditación del programa por una agencia reconocida, nacional o internacional, puede reemplazar la necesidad de la aprobación del *BHE*.

Como lección aprendida, el estado de Massachusetts reconoce la importancia de la inserción de nuevos modelos y proveedores de la educación superior y la necesidad de validar las nuevas formas de evaluar los resultados de la educación superior, y en ese sentido, generar la discusión y debate sobre la importancia de evaluar bajo un enfoque basado en competencias.

El sistema de licenciamiento y los permisos de funcionamiento de la educación superior en Australia está enmarcado en la *Higher Education Support Act 2003*, la *Education Services for Overseas Students Act 2000* y la *Tertiary Education Quality and Standards Agency Act 2011*.²¹ *Tertiary Education Quality and Standards Agency (TEQSA)* es la entidad encargada del licenciamiento y la acreditación. *TEQSA* registra y evalúa el desempeño de los proveedores de educación superior de acuerdo a umbrales o estándares mínimos²² que se deben cumplir para entrar y mantenerse en el sistema de educación superior australiano.

²¹ Fuentes consultadas:

Commonwealth of Australia, *Higher Education Support Act 2003*.

<https://www.comlaw.gov.au/Series/C2004A01234>

Commonwealth of Australia, *Education Services for Overseas Students Act 2000*.

<https://www.comlaw.gov.au/Series/C2004A00757>

Commonwealth of Australia, *Tertiary Education Quality and Standards Agency Act 2011* (Ley TEQSA).

<https://www.comlaw.gov.au/Details/C2011C00582>

TEQSA. *Application Guide: Application for registration as a higher education provider*. 2014.

<http://www.tensa.gov.au/sites/default/files/ApplicationGuideRegistration.pdf>

²² Threshold Standards (Umbrales o estándares mínimos que incluyen los estándares para los proveedores y los estándares de calificación).

Commonwealth of Australia, *Higher Education Standards Framework (Threshold Standards) 2011*.

<http://www.comlaw.gov.au/Details/F2012L00003/Download>



El proceso de licenciamiento es necesario para que las universidades puedan ser registradas como proveedores de educación superior y tengan permiso para funcionar. El registro se otorga por un plazo máximo de siete años y debe ser renovado. El registro es necesario en los siguientes casos: registro inicial de nuevos proveedores, renovación de registro de proveedores existentes y cambios en la categoría de proveedor. Para aquellas universidades nuevas, el proceso de licenciamiento tiene una duración aproximada de un año y la información de la solicitud de licenciamiento debe contener:

- Detalles del solicitante.
- Características del proveedor: Propiedad y la Estructura Corporativa.
- Características del Proveedor: Historia del Solicitante.
- Gobierno Corporativo y Académico.
- Viabilidad Financiera y Salvaguardas.
- Calidad Académica e Integridad.
- Sistemas Gerenciales y de Recursos Humanos.
- Responsabilidades ante los Estudiantes.
- Recursos Electrónicos y de Infraestructura.

El proceso de licenciamiento se inicia con la presentación de solicitud para registrarse como proveedor de educación superior y el pago correspondiente. En el caso de las universidades, *TEQSA* debe consultar con las autoridades regionales encargadas de la educación superior y tomar en cuenta las recomendaciones dadas por ellas. *TEQSA* hace una revisión preliminar y se comunica con la universidad si requiere alguna información adicional. *TEQSA* realiza una revisión más detallada de la solicitud, la cual puede incluir visitas a la universidad, discusiones con *stakeholders* y terceras partes, solicitudes de evidencia adicional y otros que le permitan determinar si la universidad cumple con los estándares mínimos. Luego de esta revisión profunda, *TEQSA* envía un resumen de los resultados a la universidad, la cual tendrá la oportunidad de realizar comentarios antes de que *TEQSA* tome una decisión. *TEQSA* tomará una decisión final; la solicitud puede ser aprobada, aprobada con condiciones o denegada. En caso la solicitud sea aprobada, debe indicarse el plazo por el cual se otorga el permiso (no mayor a siete años). Finalmente, *TEQSA* notificará a la institución sobre los resultados de la evaluación. La institución, dentro del plazo establecido por *TEQSA*, podrá corregir cualquier error en el informe final de resultados. En caso se otorgue el permiso, *TEQSA* registra a la universidad en el Registro Nacional de Proveedores de Educación Superior.

Todas las universidades están obligadas a cumplir las siguientes condiciones: ofrecer al menos una carrera acreditada, remitir anualmente información financiera según lo establecido por *TEQSA*, proporcionar la información solicitada por *TEQSA*, notificar cambios materiales a *TEQSA*, mantener un registro adecuado de documentación y cooperar con *TEQSA* en el cumplimiento de sus funciones.

En general, el enfoque que sigue *TEQSA* para garantizar que las universidades cumplan con los estándares de calidad se basa en tres principios regulatorios: la necesidad de regulación, reflejar el riesgo y la regulación proporcional. Para el caso de las renovaciones, *TEQSA* distingue entre los proveedores que tienen un buen récord y un bajo riesgo de incumplimiento en el futuro, de aquellos que cuentan con un récord pobre y un riesgo sustancial de incumplimiento de los estándares para las renovaciones. A la hora de otorgar una renovación, *TEQSA* requerirá menor evidencia de que un proveedor educativo está cumpliendo con los estándares cuando este proveedor cuente con: un récord sólido en la provisión de educación superior, un sólido estado financiero, un cumplimiento permanente de los estándares y un bajo riesgo de no cumplimiento de los estándares en un futuro.²³

²³ *TEQSA* (2015), *A risk and standards based approach to quality assurance in Australia's diverse higher education sector*, Australia, febrero de 2015.

<http://www.teqsa.gov.au/sites/default/files/publication-documents/RiskStandardsSectorPaperFeb2015.pdf>



De acuerdo con lo expuesto, no existe ningún sistema de licenciamiento completamente exitoso. Los sistemas descritos cuentan con ventajas y limitaciones, los cuales siguen perfeccionando sus procesos para responder a la dinámica del entorno.

3. EL MODELO DE LICENCIAMIENTO

El modelo de licenciamiento definido para el país responde a la realidad y nivel de desarrollo alcanzado por el sistema universitario peruano; toma como referencia las distintas experiencias internacionales descritas y la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

El modelo de licenciamiento contiene los siguientes componentes:

- Objetivo del licenciamiento.
- Naturaleza de las CBC.
- Carácter obligatorio del proceso de licenciamiento.
- Enfoque Institucional del modelo de licenciamiento.

3.1 Objetivo del Licenciamiento

El licenciamiento se define como el procedimiento obligatorio que tiene como objetivo verificar que las universidades cumplan las CBC para ofrecer el servicio educativo superior universitario y puedan alcanzar una licencia que las habilite a prestar el servicio educativo.

En el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad, el objetivo general del licenciamiento es que todas las universidades cumplan con las CBC establecidas como un umbral mínimo de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

La verificación de las CBC tiene como fin conseguir los siguientes objetivos específicos:

- Proteger a los usuarios del servicio de educación superior universitaria, brindándoles información confiable y útil para la toma de decisiones.
- Contribuir en la generación y desarrollo del sistema de información de educación superior universitaria que ayude a las universidades en sus planes de desarrollo y al MINEDU en la formulación de políticas públicas.
- Asegurar la capacidad de las universidades para desarrollar nuevos programas educativos de calidad.
- Promover la eficacia, eficiencia e innovación en la educación superior universitaria.

3.2 Naturaleza de las Condiciones Básicas de Calidad

En la medida en que el licenciamiento constituye un mecanismo de protección para la sociedad, al adecuar a las instituciones, filiales y programas al cumplimiento de las CBC, opera como un primer nivel que las universidades deben cumplir. Un nivel muy bajo no opera como un filtro y uno muy elevado inhibe el crecimiento de la oferta universitaria; por lo tanto, se trata de optimizar el nivel de exigencia de las CBC. Para tal fin se ha tenido en consideración los siguientes criterios:

- Los aspectos básicos a los que deben referirse las CBC, estipulados en el artículo 28 de la Ley Universitaria.



- Otros requerimientos esenciales para la prestación del servicio educativo universitario de calidad.
- Aspectos físicos, legales y de gestión necesarios para visibilizar la operación de la universidad.
- Precisión y claridad en la formulación de los criterios e indicadores a utilizar con el fin de minimizar en lo posible la discrecionalidad de los evaluadores utilizando indicadores objetivos y verificables.
- Evitar el uso de lenguaje prescriptivo en la formulación de los indicadores.

Las condiciones básicas definidas son las siguientes:

Condiciones Básicas de Calidad

| Condiciones | N° de indicadores |
|--|-------------------|
| Condición I. Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes | 8 |
| Condición II. Oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento | 7 |
| Condición III: Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros) | 15 |
| Condición IV. Líneas de investigación a ser desarrolladas | 8 |
| Condición V. Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo | 4 |
| Condición VI. Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros) | 8 |
| Condición VII. Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros) | 4 |
| Condición VIII. CBC Complementaria: transparencia de Universidades | 1 |
| Total | 55 |

Condición I: Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar y planes de estudios correspondientes

La acción educativa requiere de objetivos claros por los diversos actores de la comunidad universitaria. Estos deben formar parte de los planes de estudio. Asimismo, los programas académicos deben hacer explícito el procedimiento administrativo y las condiciones necesarias que todo estudiante debe cumplir desde su admisión hasta su graduación. Por lo tanto, la universidad debe prever que sus programas tengan objetivos, exista una jerarquía respecto a los objetivos institucionales y guarden coherencia entre ellos.



Condición II: Oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento

El servicio educativo requiere recursos para financiar sus actividades. Las universidades deben tener un presupuesto financiado y sustentado, coherente con sus planes de operación de los siguientes años.



Condición III: Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros)

El servicio educativo debe prestarse en ambientes que cumplan requisitos mínimos de seguridad, capacidad y equipamiento necesario. La infraestructura de la universidad debe cumplir con la

normativa existente. Si bien la educación viene sufriendo una transformación importante gracias al avance tecnológico, parte del servicio educativo se lleva y se seguirá llevando de manera presencial. La universidad debe tener la capacidad de gestionar que todas sus instalaciones cumplan con facilitar la consecución de sus propios fines en relación al servicio educativo que brindan, y su antropometría, que definirá el tipo de ambientes el mobiliario y equipamiento.

Los estudiantes de educación superior universitaria deben contar con locales de uso exclusivo, pues los locales destinados a educación básica están diseñados para alumnos de otro grupo etario; por consecuencia, tienen otras características en la dimensión de sus ambientes, equipamiento y mobiliario. De igual manera, los locales destinados al uso de otras modalidades de educación superior, comprenden la realización de actividades de acuerdo a sus propias características pedagógicas; por consecuencia, el tipo de ambientes, su dimensión, el mobiliario y el equipamiento que utilizan es diferente.

Condición IV: Líneas de investigación a ser desarrolladas

La universidad debe desarrollar actividades de investigación bajo la dirección de sus docentes y estudiantes, generando un ambiente propicio para la creación de conocimiento.

Condición V: Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos de 25% de docentes a tiempo completo

El rol que tienen los docentes en mejorar el aprendizaje es fundamental. Esta interacción si bien se da en el aula, es muy importante que también ocurra fuera de ella, de modo que el estudiante pueda absolver sus dudas o participar en la investigación. Para ello, la universidad debe contar como mínimo con el 25% de docentes a tiempo completo, en proporción suficiente respecto al total de las horas de los programas educativos.

Condición VI: Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros)

La educación es un servicio permanente y diverso. Forma parte de este servicio toda aquella gestión que complementa o facilita el aspecto formativo. La universidad debe estar en condición de proveer servicios educacionales complementarios para la satisfacción de sus estudiantes.

Condición VII: Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (Bolsa de Trabajo u otros)

Uno de los fines de la universidad moderna es formar profesionales aptos para insertarse en el mercado laboral. Los estudiantes deben tener la oportunidad de contar con prácticas pre-profesionales que faciliten su progresiva inserción al mercado laboral.

Condición VIII: CBC Complementaria: transparencia de universidades

Toda universidad debe hacer pública la información de su oferta académica, así como de la calidad del servicio que prestan. Ello con el propósito de facilitar la toma de decisiones por parte de los estudiantes y sus familias.

Conforme a lo señalado en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, es función de la SUNEDU revisar y actualizar periódicamente las CBC.

3.3 Carácter del Proceso de Licenciamiento

De acuerdo al artículo 13 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es una condición obligatoria para ofrecer el servicio educativo superior universitario. La obligatoriedad del proceso de licenciamiento



se sustenta en la necesidad que la universidad opere dentro de un marco de aseguramiento de la calidad.

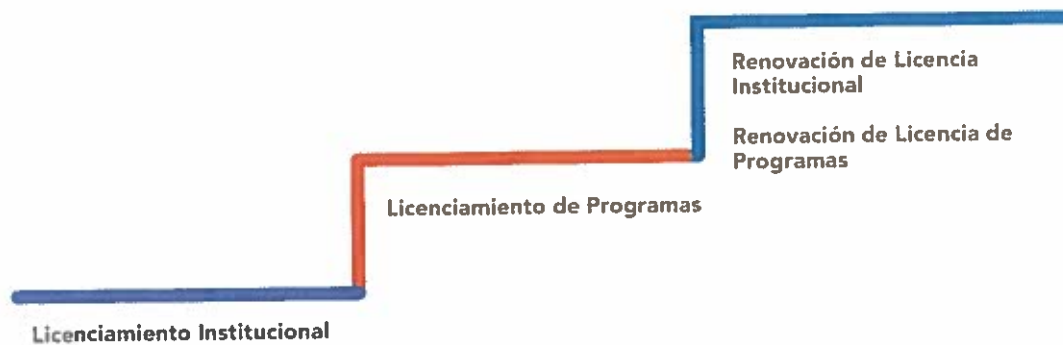
3.4 Enfoque institucional del Modelo de Licenciamiento

La SUNEDU iniciará el proceso de licenciamiento con un enfoque institucional, verificando el cumplimiento de la totalidad de las CBC en la universidad y sus filiales.

De acuerdo a lo dispuesto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, la SUNEDU implementará en una primera fase el Licenciamiento Institucional en el marco del Plan de Implementación Progresiva para la constatación de las CBC.

A medida que la SUNEDU implementa el Licenciamiento Institucional, diseñará y desarrollará el *Licenciamiento de Programas* con el fin de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de programas conducentes a grado académico y título. Para ello se elaborarán CBC aplicables a programas y se diseñarán procedimientos específicos. A partir de su aprobación, dichas CBC y procedimientos se aplicarán tanto a los programas nuevos como a aquellos que sean parte de la oferta académica de la universidad en proceso de renovar su licencia institucional.

Enfoque del Modelo de Licenciamiento



4. PROCESO DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

4.1 Marco general

Con la entrada en vigencia de la Ley Universitaria se estableció un marco normativo para la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como para la promoción del mejoramiento continuo de la calidad educativa de las universidades. En consecuencia, se deroga la Ley N° 26439, ley de creación del CONAFU, cesando las atribuciones de otorgamiento de autorizaciones provisionales y definitivas de dicha entidad administrativa.

Autorizaciones de Funcionamiento otorgadas por CONAFU²⁴

La derogada ley N° 26439, ley que creó el CONAFU, señalaba que eran atribuciones del Consejo *Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional; evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta*

²⁴ Ver: Ley 26439. Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU. Artículo 2 literales A, C y G. RESOLUCIÓN N° 100-2005-CONAFU, artículo 83.



autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; así como elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos, para la autorización provisional o definitiva de funcionamiento y para la evaluación de las universidades con autorización provisional.

A partir de sus atribuciones el CONAFU otorgaba autorizaciones de funcionamiento provisionales y definitivas, cuyo procedimiento estaba normado por el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU. La licencia definitiva se otorgaba cuando las universidades con autorización provisional que después del periodo mínimo de evaluación de cinco años o del periodo de prórroga concedido, que cuenten con una promoción de egresados y que hayan demostrado en sus procesos anuales de evaluación que han alcanzado un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de los parámetros programados en su Proyecto de Desarrollo Institucional. Las universidades con licencia definitiva pasaban al ámbito de la Asamblea Nacional de Rectores - ANR; y las universidades con licencia provisional se mantenían bajo el ámbito del CONAFU.

Para cumplir con el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las universidades fue creada la SUNEDU²⁵, entidad a la que la ley y su Reglamento de Organizaciones y Funciones reconocen las siguientes funciones: a) normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades; b) autorizar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades; c) determinar infracciones e imponer sanciones: suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria.²⁶ Asimismo, la ley establece que el licenciamiento consiste en la verificación de las CBC.

4.2 El licenciamiento institucional

El Licenciamiento Institucional

La SUNEDU iniciará el proceso de licenciamiento de las universidades y sus filiales con un enfoque institucional. El Licenciamiento Institucional tiene como objetivo verificar que las universidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, así como sus filiales, cumplan con las CBC establecidas por la SUNEDU para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La Dirección de Licenciamiento²⁷ de la SUNEDU es la encargada de conducir el proceso de aprobación o denegación de las solicitudes de licenciamiento institucional. Posteriormente, el Consejo Directivo de la SUNEDU será quien deniegue o apruebe la *Licencia de Funcionamiento Institucional*, temporal y renovable, con una vigencia mínima de seis (6) años.

²⁵Ley N° 30220, Ley Universitaria, artículo 12.

²⁶Ley N° 30220, Ley Universitaria.

«Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU.

La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

15.1 Aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, de conformidad con la presente ley y la normativa aplicable.

15.2 Determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la presente ley.

15.5 Normar y supervisar las condiciones básicas de calidad exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente».

²⁷Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, ROF de SUNEDU.

Artículo 41. De la Dirección de Licenciamiento.

La Dirección de Licenciamiento es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario. Depende jerárquicamente de la Superintendencia.



El otorgamiento de la licencia institucional no exige a la universidad del cumplimiento de las CBC específicas que la SUNEDU establezca posteriormente para programas de estudios conducentes a grado académico o título. Tras la obtención de la Licencia Institucional de Funcionamiento, las universidades podrán solicitar el licenciamiento de nuevos programas, una vez que la SUNEDU establezca las CBC específicas y procedimientos correspondientes para el licenciamiento de los mismos.

4.3 Licenciamiento de programas

A medida que la SUNEDU ejecuta el Licenciamiento Institucional, diseñará e implementará progresivamente el *Licenciamiento de Programas*. Para ello se elaborarán CBC aplicables a programas y se diseñarán procedimientos específicos. A partir de su aprobación, dichas CBC y procedimientos se aplicarán tanto a los nuevos programas como a los programas incluidos como parte de la renovación de la *Licencia de Funcionamiento Institucional*. La renovación del Licenciamiento Institucional no comprende la renovación de la licencia de programas. Los programas creados con posterioridad al Licenciamiento Institucional de las universidades deberán someterse al procedimiento de licenciamiento de programas antes del inicio de su funcionamiento.

4.4 Licencia de funcionamiento institucional

Una vez verificado el cumplimiento de las CBC, la SUNEDU emite una resolución administrativa denominada *Licencia de Funcionamiento Institucional*, que autoriza el funcionamiento de la universidad para que pueda ofrecer el servicio educativo superior universitario. La *Licencia de Funcionamiento Institucional* comprende a la universidad detallando sus filiales y anexando la lista de programas que ofrece. La *Licencia de Funcionamiento Institucional* es un requisito para el licenciamiento de programas.

Para la obtención de la licencia institucional es necesario que las universidades cumplan con la totalidad de las CBC incluidas en la Matriz de Indicadores.

4.5 Etapas del procedimiento de licenciamiento

El procedimiento de licenciamiento consta de las siguientes etapas: Revisión Documentaria, Verificación de las CBC y Emisión de Resolución.²⁸

Revisión documentaria

La Revisión Documentaria es un proceso de carácter obligatorio y consiste en la revisión de la documentación que demuestre el cumplimiento de las CBC por parte de la universidad. Se realiza en una sola oportunidad.

Esta etapa comprende las siguientes actividades:

- **Presentación y registro de la solicitud de revisión documentaria:** la universidad inicia la Revisión Documentaria con la entrega de la documentación requerida por la SUNEDU, de acuerdo a los formatos establecidos. La SUNEDU asignará un número de expediente para su posterior seguimiento.

²⁸ Las etapas del licenciamiento serán descritas en el Reglamento de Licenciamiento de la SUNEDU.



- **Redacción del informe de revisión documentaria:** Realizado el registro del expediente, la Dirección de Licenciamiento se encarga de evaluarlo y emitir un informe con los resultados.

Concluida la evaluación del expediente de revisión documentaria la Dirección de Licenciamiento emite el Informe de Revisión Documentaria, el mismo que debe contener el resultado de la evaluación, que será enviado a la universidad y será de carácter confidencial.

Informe de Revisión Documentaria Favorable

Un informe de Revisión Documentaria favorable consiste en el cumplimiento de todos los indicadores de CBC de la universidad en su integridad.

En el caso de un informe con evaluación favorable, la universidad podrá iniciar la etapa de Verificación de las CBC.

El plazo máximo de la etapa de Revisión Documentaria será de 45 días hábiles, desde la presentación de la Solicitud de Licenciamiento Institucional.

Verificación presencial

Consiste en la verificación *in situ* del cumplimiento de todas las CBC evaluadas en la etapa de Revisión Documentaria. La verificación comprende las siguientes actividades:

- **Designación de la comisión de verificación:** la SUNEDU designa los evaluadores que conformarán la Comisión de Verificación, en adelante la Comisión.
- **Notificación:** la SUNEDU notificará a las universidades una fecha para la visita de verificación de las CBC. Asimismo, notificará a las universidades acerca de los integrantes de la visita de verificación.
- **Visita de verificación:** La Comisión realizará visitas a la sede universitaria y filiales de la universidad para la verificación de las CBC, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el *Manual del Evaluador*.²⁹
- **Elaboración del informe de verificación de CBC:** La Comisión elabora su informe de acuerdo a lo establecido en el *Manual del Evaluador*.

La Dirección de Licenciamiento prepara el Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución, considerando los resultados del Informe de Revisión Documentaria y el Informe de Verificación de las CBC. Ambos, el Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución culmina la etapa de Verificación.

El Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución son presentados a la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) para revisión. Con la opinión de OAJ, la Dirección de Licenciamiento eleva dichos documentos a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo para iniciar la etapa de Emisión de Resolución. El plazo máximo de la etapa de Verificación de CBC es de 45 días hábiles.



²⁹ Documento técnico emitido por la Dirección de Licenciamiento destinado a establecer las actividades que desempeñarán los evaluadores en el procedimiento de Verificación de CBC.

La Comisión de Verificación

- La Visita de Verificación está a cargo de la Comisión de Verificación, integrada por evaluadores seleccionados y designados por la SUNEDU.
- Los Evaluadores son profesionales a cargo de la verificación del cumplimiento de las CBC.
- La Visita de Verificación se realizará de acuerdo a las normas establecidas por la SUNEDU.

Emisión de Resolución

En esta fase el Consejo Directivo de la SUNEDU evalúa el Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución. La etapa de Emisión de Resolución consta de las siguientes actividades:

- **Entrega del Informe Técnico de Licenciamiento y Proyecto de Resolución:** El Despacho de Superintendencia recibe el Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución debidamente visados por la Oficina de Asesoría Jurídica. En coordinación con el Presidente del Consejo Directivo, procede a programar la sesión del Consejo para la presentación de dichos documentos, los cuales serán sustentados por la Dirección de Licenciamiento.
- **Revisión del Informe Técnico de Licenciamiento y Proyecto de Resolución:** El Consejo Directivo revisa y evalúa el Informe Técnico de Licenciamiento y el Proyecto de Resolución para la emisión de la Resolución. En caso de presentarse observaciones, se deriva la documentación a la Dirección de Licenciamiento, que subsanará las observaciones y las remitirá al Despacho de la Superintendencia.
- **Emisión de la Resolución:** El Consejo Directivo aprueba o deniega la licencia mediante una resolución administrativa. La Licencia de Funcionamiento Institucional comprende a la universidad, detallando sus filiales y anexando la lista de programas que ofrece. La Licencia de Funcionamiento Institucional es un requisito para la obtención de licencia para nuevos programas.

El plazo máximo de la etapa de Emisión de Resolución es de 30 días hábiles. La SUNEDU notifica la Resolución a la universidad y la publica en su portal institucional y en los medios que determine. La universidad podrá interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la SUNEDU.

Etapas del Procedimiento de Licenciamiento



Renovación de la Licencia de Funcionamiento Institucional

Con una anticipación no menor a ciento veinte (120) días hábiles previos al vencimiento del plazo de vigencia de la Licencia Institucional, la universidad deberá presentar la documentación para la Revisión Documentaria para la renovación de la misma, a fin de que pueda ser atendida oportunamente.



Apéndice I: Funcionamiento de las universidades antes de la vigencia de la ley N° 30220

A fin de determinar las implicancias de lo establecido por la ley N° 30220, es necesario conocer los procedimientos seguidos por CONAFU para otorgar autorizaciones provisionales y definitivas a las universidades.

Adicionalmente, es pertinente establecer la situación jurídica de las universidades que funcionaron —y que hasta la actualidad vienen operando— sin contar con alguna resolución o autorización expresa de funcionamiento, ya sea porque existían antes de la creación de la CONAFU o porque cuando iniciaron sus funciones no era obligatorio que cuenten con dicha autorización, conforme a la normatividad vigente de aquella época.

1. Procedimiento para universidades con autorización provisional

De acuerdo a la Resolución N° 387-2009-CONAFU, para promover el funcionamiento de una universidad (pública o privada) una entidad promotora debía seguir un procedimiento de evaluación previa, sujeto al silencio administrativo negativo, a fin de conseguir su autorización de funcionamiento provisional luego de verificarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la ley de creación de CONAFU.³⁰

Para ello, junto a la solicitud de autorización, la entidad promotora debía presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), el cual consolidaba los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales para instalar, poner en marcha y desarrollar una universidad con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento. Una vez admitido a trámite dicha solicitud con el PDI, debía seguir las cuatro (4) fases del procedimiento que consistían en:

- Evaluación para la aprobación del PDI.
- Implementación inicial del PDI aprobado.
- Verificación de la implementación inicial.
- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad.

En atención al procedimiento antes detallado, una universidad obtenía una autorización de funcionamiento provisional, la cual tenía una vigencia no menor de 5 años y continuaba siendo evaluada hasta el otorgamiento de su autorización definitiva.

³⁰ Ley N° 26439, Ley que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU (derogada).
«Artículo 7.- Para otorgar la autorización provisional de funcionamiento de una universidad, la entidad promotora debe acreditar ante el CONAFU:

- a) Conveniencia regional y nacional, sustentada en un estudio de mercado de las especialidades que se proponga ofrecer y las proyecciones a los diez años de funcionamiento.
- b) Objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, así como los planes de estudios correspondientes.
- c) Disponibilidad de personal docente y administrativo calificado que, en ningún caso, puede estar integrado por personas condenadas por cualquiera de los delitos de terrorismo previstos en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo tipificado en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas.
- d) Infraestructura física adecuada.
- e) Previsión económica y financiera de la universidad, proyectada para los primeros diez años de funcionamiento.
- f) Servicios académicos imprescindibles (bibliotecas, laboratorios y afines) y de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico y deportivo).
- g) Previsiones que hagan posible el acceso y la permanencia de estudiantes que no cuenten con suficientes recursos para cubrir el costo de su educación.»



2. Procedimiento para universidades con autorización definitiva

La Resolución N° 100-2005-CONAFU establecía los siguientes requisitos para el otorgamiento de la autorización definitiva:

- Un periodo mínimo de 5 años de evaluación (más prórroga concedida) a partir de la autorización provisional.
- Contar con una promoción de egresados.
- Que haya demostrado en sus procesos anuales de evaluación que ha alcanzado un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de los parámetros de su PDI.

Adicionalmente, la resolución antes mencionada disponía de dos modalidades de evaluación: evaluación permanente y evaluación institucional.

- Evaluación permanente: Consistía en una estrategia formativa, de asistencia y asesoría técnica entre CONAFU y las universidades.
- Evaluación institucional³¹: Consistía en un proceso de evaluación continuo, realizado por la propia universidad, luego del cual emitía un Informe de Autoevaluación Anual y, posteriormente, CONAFU emitía un Informe Final de Evaluación.

En conclusión, los procedimientos de evaluación que realizaba CONAFU tenían como objetivo evaluar el grado de desarrollo del PDI y verificar la calidad del servicio educativo ofrecido por las universidades con autorización provisional durante un periodo mínimo de 5 años, y, posteriormente, otorgarles la autorización de funcionamiento definitivo a aquellas que cumplan con alcanzar un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de los parámetros programados en su PDI, conforme a las normas y demás disposiciones emitidas por CONAFU.

3. Universidades que no contaban con alguna autorización expresa de funcionamiento

La ley N° 13417, vigente entre los años 1960 y 1969, regulaba todo lo concerniente a la creación y funcionamiento de universidades. Dicha norma establecía que el Estado podía crear y suprimir universidades nacionales³² sólo a través de una ley (en el caso de las universidades particulares el Gobierno debía autorizar su creación).

La glosada norma disponía la creación del Consejo Interuniversitario³³, el cual no contaba con la potestad de autorizar el funcionamiento de universidades, ya que sólo se encargaba de tratar los problemas comunes a las universidades y formular las recomendaciones correspondientes.

Dentro de este marco normativo, las universidades públicas no estaban obligadas a contar con una autorización para que puedan operar; sólo bastaba con la ley de creación para que una universidad funcione.



³¹ Resolución N° 100-2005-CONAFU, Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU.

³² Artículo 61.- Las universidades bajo competencia del CONAFU, están sujetas a un proceso de evaluación institucional que comprende las titulaciones que otorgan. Este proceso responde a las normas y procedimientos de este capítulo.

³³ Ley 13417, Ley Universitaria vigente los años 1960 y 1969

³⁴ Artículo 2.- Sólo por ley podrá el Estado crear o suprimir Universidades Nacionales."

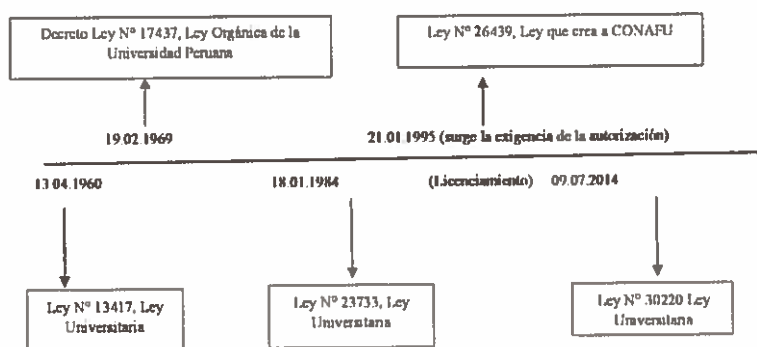
³⁵ Artículo 76 de Ley 13417, Ley Universitaria vigente los años 1960 y 1969

El Decreto Ley N° 17437, Ley Orgánica de la Universidad Peruana, que deroga la ley N° 13417, dispuso la creación del Consejo Nacional de la Universidad Peruana (CONUP), conformado por representantes de las universidades nacionales, representantes de universidades particulares y representantes de los profesores universitarios. Este Consejo tenía la facultad de decidir sobre la creación o supresión de universidades y de programas académicos.³⁴ Al igual que su antecesora, la Ley Orgánica de la Universidad, no establecía la obligación de las universidades públicas de contar con una autorización o título que le permita operar.

El último «artículo adicional» de la Ley Orgánica de la Universidad Peruana, reconocía una lista taxativa de universidades que hasta la fecha de su promulgación funcionaban conforme a ley (34 universidades entre estatales y particulares: UNMSM, PUCP, Universidad de Piura, etc.). Se trata de una lista de universidades que se encontraban habilitadas según la normativa vigente, para funcionar.

La entrada en vigor de la ley N° 23733, Ley Universitaria (año 1984), no trajo consigo la creación de procedimiento alguno al que las universidades, de manera obligatoria, debían acogerse con la finalidad de obtener una autorización o habilitación que les permita funcionar como tal.

Es a partir de 1995, con la vigencia de la ley N° 26439 —ley que crea al CONAFU— que surge la obligación de las universidades de contar con una autorización para poder funcionar. CONAFU era el órgano encargado de emitir las autorizaciones de funcionamiento provisionales y definitivas (tipos de autorizaciones que regulaban la citada norma).



³⁴ Incisos c) y g) del Decreto Ley N° 17437, Ley Orgánica de la Universidad Peruana.

Apéndice II: Universidades por tipo de autorización y tipo de gestión

A. Universidades con autorización definitiva

| Nombre de la Universidad | Gestión | Región |
|--|---------|-------------|
| UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS | PÚBLICA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA | PÚBLICA | AYACUCHO |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO | PÚBLICA | CUSCO |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO | PÚBLICA | LA LIBERTAD |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN | PÚBLICA | AREQUIPA |
| PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA | PÚBLICA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA | PÚBLICA | ICA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ | PÚBLICA | JUNÍN |
| UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA | PÚBLICA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA | PÚBLICA | LORETO |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO | PÚBLICA | PUNO |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA | PÚBLICA | PIURA |
| UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA | PRIVADA | AREQUIPA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA | PÚBLICA | CAJAMARCA |
| UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD DE LIMA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL | PÚBLICA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA | PÚBLICA | HUANUCO |
| UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN | PÚBLICA | HUANUCO |
| UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE | PÚBLICA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN | PÚBLICA | PASCO |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO | PÚBLICA | LIMA |
| UNIVERSIDAD DE PIURA | PRIVADA | PIURA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN | PÚBLICA | LIMA |
| UNIVERSIDAD RICARDO PALMA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUÍZ GALLO | PÚBLICA | LAMBAYEQUE |
| UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN | PÚBLICA | TACNA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO | PÚBLICA | ANCASH |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI | PÚBLICA | UCAYALI |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN | PÚBLICA | SAN MARTÍN |
| UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ | PRIVADA | PUNO |
| UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES | PRIVADA | JUNÍN |
| UNIVERSIDAD PERUANA UNION | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO | PRIVADA | CUSCO |
| UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES | PRIVADA | APURÍMAC |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES | PÚBLICA | TUMBES |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA | PÚBLICA | ANCASH |
| UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA | PRIVADA | TACNA |
| UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO | PRIVADA | LAMBAYEQUE |
| UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE | PRIVADA | ANCASH |
| UNIVERSIDAD SAN PEDRO | PRIVADA | ANCASH |
| UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO | PRIVADA | LA LIBERTAD |
| UNIVERSIDAD DE HUANUCO | PRIVADA | HUANUCO |



| Nombre de la Universidad | Gestión | Región |
|---|---------|---------------|
| UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI | PRIVADA | MOQUEGUA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA MARCELINO CHAMPAGNAT | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ | PRIVADA | LORETO |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA | PÚBLICA | HUANCAMELICA |
| UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO | PRIVADA | LA LIBERTAD |
| UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE | PRIVADA | LA LIBERTAD |
| UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA SAN IGNACIO DE LOYOLA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO | PRIVADA | AREQUIPA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SAC | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD CONTINENTAL | PRIVADA | JUNÍN |
| UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO | PRIVADA | LAMBAYEQUE |
| UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO | PRIVADA | CAJAMARCA |
| UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN | PRIVADA | LAMBAYEQUE |
| UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS | PÚBLICA | MADRE DE DIOS |
| UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS | PÚBLICA | AMAZONAS |
| UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC | PÚBLICA | APURÍMAC |
| UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI | PRIVADA | LA LIBERTAD |
| UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD ESAN | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP | PRIVADA | LIMA |

B. Universidades con autorización provisional

| Nombre de la Universidad | Gestión | Región |
|--|---------|--------------|
| UNIVERSIDAD PRIVADA DE ICA S.A. | PRIVADA | ICA |
| UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO ANDINO | PRIVADA | HUANCAMELICA |
| UNIVERSIDAD SERGIO BERNALES S.A.C. | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA | PRIVADA | UCAYALI |
| UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ICA SAC | PRIVADA | ICA |
| UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS | PRIVADA | PUNO |
| UNIVERSIDAD PERUANA DEL ORIENTE S.A.C. | PRIVADA | LORETO |
| UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACIÓN GLOBAL | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN MEJÍA BACA | PRIVADA | LAMBAYEQUE |
| UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO | PRIVADA | JUNÍN |
| UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO "FRANKLIN ROOSEVELT" | PRIVADA | JUNÍN |
| UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE | PRIVADA | LAMBAYEQUE |
| UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE AMÉRICA LATINA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PERUANA DE ARTE ORVAL | PRIVADA | LIMA |



| Nombre de la Universidad | Gestión | Región |
|--|---------|-------------|
| UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD | PRIVADA | AREQUIPA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA SELVA PERUANA | PRIVADA | LORETO |
| UNIVERSIDAD DE AYACUCHO FEDERICO FROEBEL | PRIVADA | AYACUCHO |
| UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO | PRIVADA | CUSCO |
| UNIVERSIDAD PERUANA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA LEONARDO DA VINCI SAC. | PRIVADA | LA LIBERTAD |
| UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD AUTONOMA SAN FRANCISCO | PRIVADA | AREQUIPA |
| UNIVERSIDAD LA SALLE | PRIVADA | AREQUIPA |
| UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA | PRIVADA | TACNA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA AUTÓNOMA DEL SUR | PRIVADA | AREQUIPA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO | PRIVADA | LA LIBERTAD |
| UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA MARIO PELÁEZ BAZÁN | PRIVADA | AMAZONAS |
| UNIVERSIDAD MARIA AUXILIADORA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO | PRIVADA | CUSCO |
| UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA SAC | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA SISE | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD PRIVADA LÍDER PERUANA | PRIVADA | CUSCO |
| UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO DE CIENCIA E INTEGRACIÓN | PRIVADA | JUNÍN |

| Nombre de la Universidad | Gestión | Región |
|---|---------|-----------|
| UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA | PÚBLICA | UCAYALI |
| UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR | PÚBLICA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS | PÚBLICA | APURIMAC |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA | PÚBLICA | MOQUEGUA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA | PÚBLICA | PUNO |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN | PÚBLICA | CAJAMARCA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE | PÚBLICA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA | PÚBLICA | CAJAMARCA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA | PÚBLICA | LIMA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA | PÚBLICA | PIURA |

C. Universidades con Ley de Creación (sin autorización)

| Nombre de la Universidad | Gestión | Región |
|--|---------|----------|
| UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA | PÚBLICA | AMAZONAS |
| UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA | PÚBLICA | JUNÍN |
| UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA | PÚBLICA | CUSCO |
| UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS | PÚBLICA | LORETO |
| UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | PÚBLICA | JUNÍN |
| UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA | PÚBLICA | AYACUCHO |
| UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO | PÚBLICA | LIMA |
| UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS | PÚBLICA | LIMA |



| Nombre de la Universidad | Gestión | Región |
|--|---------|--------------|
| UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO | PÚBLICA | HUANCAVELICA |
| UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA | PÚBLICA | LA LIBERTAD |
| UNIVERSIDAD SEMINARIO EVANGÉLICO DE LIMA | PRIVADA | LIMA |
| UNIVERSIDAD SEMINARIO BÍBLICO ANDINO | PRIVADA | LIMA |

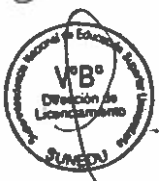


Apéndice III: Referencias Bibliográficas

- 1) Asamblea Nacional de Rectores - ANR, 2005. Estadísticas universitarias. Lima.
- 2) Campbell, C. & Rozsnyai, C., 2002, *Quality Assurance and the Development of Course Programmes*. Papers on Higher Education Regional University Network on Governance and Management of Higher Education in South East Europe Bucharest, UNESCO.
- 3) Díaz, Juan (2008). *Educación superior en el Perú: tendencias de la demanda y la oferta*. En Martín Benavides (Ed.). Análisis de programas, procesos y resultados educativos en el Perú: contribuciones empíricas para el debate (pp. 83-129). Lima: GRADE.
- 4) Dill, D.D. (2000). *Designing Academic Audit: lessons learned in Europe and Asia, Quality in Higher Education*, Vol. 6, Nº 3.
- 5) D.S. Nº 016-2015-MINEDU, *Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria*, 26/set/15.
- 6) Eaton, J. S. (2004). *Accreditation and Recognition of Qualifications in Higher Education: the United States*, in Quality and Recognition in Higher Education, OECD.
- 7) ENQA (2003). *Quality procedures in European Higher Education*, ENQA Occasional Papers 5, Helsinki.
- 8) Green, D. ed., 1994. *What is quality in higher education?* Open University Press, Society for Research into Higher Education, Ltd., London (England).
- 9) Gómez, V. M. & Celis, J., *Sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior: consideraciones sobre la acreditación en Colombia*. Revista Colombiana de Sociología, Vol. 32, Nº 2, 2009.
- 10) Harvey, L. and Green, D., 1993, *Defining quality, Assessment and Evaluation in Higher Education*, 18(1), pp. 9-34.
- 11) Kis, V., 2005. *Quality Assurance in Tertiary Education: Current Practices in OECD Countries and a Literature Review on Potential Effects*, Tertiary Review.
- 12) Lemaitre, M.J; et al, *Propuesta del modelo de aseguramiento de la calidad de la educación superior*. Agosto 2015.
- 13) Mollis, M. (2003). *Un Breve Diagnóstico de las Universidades Argentinas: Identidades Alteradas*, en: Las Universidades en América Latina: ¿Reformadas o Alteradas? La Cosmética del Poder Financiero, Editorial CLACSO, Buenos Aires.
- 14) Phrases Multi-Country Programme in Higher Education. *MANUAL OF QUALITY ASSURANCE: PROCEDURES AND PRACTICES*, European Training Foundation. 1998.
- 15) Reisberg, L. (2013). *Fortalecimiento Institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Donación Nº TF096586*, Informe final de consultoría. Procalidad.
- 16) Sandoval López, Pablo. *Modernización, democracia y violencia política en las universidades peruanas (1950-1995)*. Informe final del concurso: Fragmentación social y crisis política e institucional en América Latina y el Caribe. Programa Regional de Becas CLACSO. 2000.
- 17) Van Damme, D. *Trends and Models in International Quality Assurance and Accreditation in Higher Education in Relation to Trade in Education Services*, Paper presented at the OECD/US Forum on Trade in Educational Services, 23-24 May 2002.



- 18) Vroeijenstijn, A.I. (1995). *Improvement and accountability: navigating between Scylla and Charybdis*, Higher Education Policy 30.
- 19) Woodhouse, D., (1999). 'Quality and Quality Assurance' in Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD), 1999, *Quality and Internationalisation in Higher Education*, pp. 29-44, Programme on Institutional Management in Higher Education (IMHE), Paris, OECD.
- 20) Yamada, G., Castro, J., Bacigalupo, J. y Velarde, L., (2013). *Mayor acceso con menor calidad en la educación superior: algunas evidencias desde las habilidades de los estudiantes*. Apuntes 72: 7-32. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.



ANEXO N°02: CONDICIONES BÁSICAS DE CALIDAD - CBC

| Condición I. Existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes. | | Medio de Verificación |
|---|--|--|
| Componente | Indicador | |
| I.1 Objetivos Institucionales | 1. La universidad tiene definidos sus objetivos institucionales. | Estatuto de la universidad u otro documento aprobado por la autoridad competente de la universidad. |
| I.2 Objetivos Académicos y Planes de Estudio | 2. La universidad cuenta con planes de estudios para cada uno de los programas de pregrado y/o posgrado ³⁵ . | Planes de estudios de los programas de estudios aprobados por la autoridad competente de la universidad (resolución), indicando su última fecha de actualización. Formato de Malla Curricular y Análisis de Créditos Académicos - SUNEDU. |
| I.3 Grados y Títulos | 3. Existencia de un documento normativo que regule las modalidades y los requisitos para la obtención del grado y el título de los programas de estudio de la universidad. | Estatuto de la Universidad, Reglamento de Grados y Títulos u otro documento normativo aprobado por la autoridad competente de la universidad, indicando última fecha de actualización. |
| I.4 Sistemas de Información | 4. La universidad cuenta con sistemas de información que brinden soporte a los procesos de: gestión económica y financiera, gestión docente, matrícula y registro académico. Adicionalmente en sus sistemas, cuentan con tres (03) de los siguientes cuatro (04) procesos: a) Aprendizaje virtual. b) Gestión de biblioteca. c) Pagos virtuales. d) Gestión institucional con base en indicadores. | Manual de usuario o documento pertinente que evidencie los sistemas de información. |

³⁵ Los Planes de Estudio deben cumplir con lo siguiente:

- Objetivos académicos.
- Perfil del graduado.
- Estudios de pregrado con una duración mínima de cinco años, realizados en un máximo de dos semestres académicos regulares por año.
- Programas de pregrado con un mínimo de 200 créditos académicos.
- Estudios generales con una duración no menor a 35 créditos académicos.
- Estudios específicos con una duración no menor a 165 créditos académicos.
- Estudios de pregrado de educación a distancia con una duración de no más del 50% del total de los créditos académicos del respectivo programa.
- Programas de maestría con una duración mínima de 48 créditos académicos.
- Programas de doctorado con una duración mínima de 64 créditos académicos.
- Créditos académicos para estudios presenciales con una duración mínima de 16 horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica por semestre.



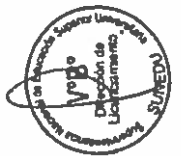
| Condición 1. Existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes. | | Medio de Verificación |
|---|---|---|
| Componente | Indicador | |
| 1.5 Procesos de Admisión | 5. Existencia de un documento normativo que regule los procesos de admisión. | Normatividad o Reglamento de Admisión aprobado por la autoridad competente de la universidad, que regule las modalidades de ingreso para todos los programas de estudios, indicando su última fecha de actualización. |
| | 6. La universidad cuenta con información sobre los procesos de admisión y los ingresantes según modalidades de ingreso por periodo académico. | Informe estadístico de admisión de los últimos 2 años, según corresponda. (Aplica para universidades existentes antes de la Ley Nº 30220). |
| | 7. Plan de Gestión de la Calidad / Plan de mejora continua orientado a elevar la calidad de la formación académica. | Plan de Gestión de la Calidad Institucional, aprobado por la autoridad competente de la universidad. |
| 1.6 Plan de Gestión de la Calidad Institucional | 8. La universidad cuenta con un área de Gestión de la Calidad. | Documento que acredite la existencia de la creación del área de Gestión de la Calidad, dirección o departamento emitido por la autoridad competente de la universidad, indicando su fecha de aprobación, y la relación del personal calificado asignado a la misma. |



| Condición II. Oferta Educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento. | | Medio de Verificación | |
|---|--|--|---|
| Componente | Indicador | | |
| II.1 Creación de nuevas universidades | 9. Existencia de un presupuesto institucional proyectado a cinco (05) años en concordancia con los objetivos estratégicos. | Presupuesto Institucional formulado de acuerdo a su Plan Estratégico y/o planes operativos para los próximos cinco (05) años, que incluya el presupuesto de gestión administrativa, de investigación, de infraestructura y de equipamiento (ampliación, renovación, mantenimiento, etc.), de gestión académica, de servicios complementarios, de programas de bienestar, entre otros. | |
| | 10. Existencia de un Plan de Financiamiento de cinco (05) años. | Plan de financiamiento del presupuesto institucional para los próximos cinco (05) años. | |
| | 11. Vinculación de la oferta educativa propuesta a la demanda laboral. | Documento o estudios que justifiquen el desarrollo de los programas de estudios. | |
| | 12. Oferta educativa relacionada con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria. | Documento que sustente la correspondencia entre la oferta educativa propuesta y las políticas nacionales y regionales de educación universitaria. De acuerdo a la especialidad, dichas políticas pueden estar vinculadas (entre otros) con los siguientes documentos: - Agenda de competitividad del Consejo Nacional de Competitividad (CNC) y/o; - Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Actualizado Perú hacia el 2021 documento preliminar y/o ; - Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano, PNCTI 2006-2021 y/o Plan Regional de CTI; y/o - Plan de Desarrollo Concertado Regional. | |
| | 13. Fuentes de financiamiento de la universidad, para las universidades privadas. | Documento donde se indique las fuentes de financiamiento de la universidad. | |
| | 14. Vinculación de los nuevos programas de estudios, a la demanda laboral. | Documento o estudios que justifiquen la creación de los nuevos programas de estudios. | |
| | 15. Existencia de Plan de Financiamiento que demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad del nuevo programa de estudio a ofrecer. | Plan de financiamiento del nuevo programa de estudio a ofrecer. | |
| | II.2 Creación de nuevos programas de estudios en universidades existentes | 13. Fuentes de financiamiento de la universidad, para las universidades privadas. | Documento donde se indique las fuentes de financiamiento de la universidad. |
| | | 14. Vinculación de los nuevos programas de estudios, a la demanda laboral. | Documento o estudios que justifiquen la creación de los nuevos programas de estudios. |
| | | 15. Existencia de Plan de Financiamiento que demuestre la disponibilidad de recursos humanos y económicos para el inicio y sostenibilidad del nuevo programa de estudio a ofrecer. | Plan de financiamiento del nuevo programa de estudio a ofrecer. |
| | | | |

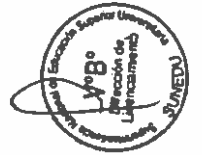


| Condición III. Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros). | | Medio de Verificación |
|--|---|--|
| Componente | Indicador | |
| III.1 Ubicación de locales | 16. Todos los locales de la universidad cumplen con las normas sobre compatibilidad de uso y zonificación urbana. | Licencia de Funcionamiento Municipal vigente y/o Certificado de Parámetros Urbanísticos. Títulos de propiedad de todos sus locales debidamente registrados en la SUNARP; o Contratos de alquiler debidamente registrados en la SUNARP de todos sus locales. Para universidades privadas, el contrato debe tener una duración no menor a 5 años para programas de pregrado y no menor a la duración del programa de posgrado. Para universidades públicas, contratos no menores a 1 año. En caso el contrato de alquiler del programa de pregrado y posgrado tenga una duración menor a lo señalado, la universidad deberá acreditar contar con un proyecto inmobiliario en implementación; o Títulos o documentos que expresen el derecho real que ejerce sobre todos sus locales; o Contrato, convenio u otro documento pertinente en caso de cesión en uso exclusivo. |
| III.2 Posesión de locales | 17. Locales propios, alquilados, bajo cesión en uso o algún otro título, de uso exclusivo para su propósito. | |
| III.3 Seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros | 18. Los locales cumplen con las normas de seguridad estructural en edificaciones y prevención de riesgos en estricto cumplimiento con las normas del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED/INDECI. | Certificado vigente de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que corresponda (ITSE Básica, Ex Post, Ex Ante o de Detalle) emitido por la autoridad competente. De acuerdo a D.S. Nº 085-2014-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. |
| III.4 Seguridad de uso de laboratorios y talleres | 19. La universidad cuenta con un reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo y protocolos de seguridad. | Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, Protocolos de seguridad y Planes de seguridad incluyendo almacenamiento y gestión de sustancias inflamables y/o peligrosas. Para el caso de generación de residuos peligrosos, la universidad deberá presentar contratos vigentes de disposición de residuos sólidos y líquidos de los laboratorios y talleres. |
| | 20. La universidad cuenta con estándares de seguridad para el funcionamiento de los laboratorios, según corresponda. | Documento que demuestre la existencia de comités de seguridad biológica, química y radiológica, según corresponda, especificando la relación del personal calificado que lo conforma, suscrito por la autoridad competente de la universidad. |



| Condición III. Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros). | |
|--|---|
| Componente | Medio de Verificación |
| Indicador | |
| 21. Disponibilidad de agua potable y desagüe. | Certificado de factibilidad del servicio y/o el último recibo de servicio de agua, evidenciando el nivel de consumo y no registrar deuda. Para el caso de locales ubicados en zonas rurales, deberán demostrar la disponibilidad del servicio con alguna opción alternativa. El evaluador verificará en campo lo señalado. |
| 22. Disponibilidad de energía eléctrica. | Certificado de factibilidad del servicio y/o el último recibo de servicio de energía eléctrica, evidenciando el nivel de consumo y no registrar deuda. Para el caso de locales ubicados en zonas rurales, deberán demostrar la disponibilidad del servicio con alguna opción alternativa. El evaluador verificará en campo lo señalado. |
| 23. Disponibilidad de líneas telefónicas. | Contrato de servicio y el recibo de los últimos tres meses, evidenciando el nivel de consumo y no registrar deuda. El evaluador verificará en campo lo señalado. |
| 24. Disponibilidad de Internet en los ambientes que brinden el servicio educativo de todos sus locales. El servicio de Internet debe contar con banda ancha requerida para la educación superior universitaria, conforme a lo establecido por el órgano competente y de acuerdo a la disponibilidad del servicio de telecomunicaciones en la región. | Contrato del servicio, indicando las características del mismo y el último recibo de pago sin registrar deuda. Formato SUNEDU con el listado de ambientes con conexión a Internet. El evaluador verificará en campo la conectividad. |

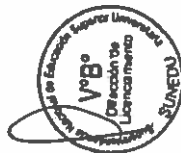
III.5 Disponibilidad de servicios públicos



| Condición III. Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros). | | |
|--|---|--|
| Componente | Indicador | Medio de Verificación |
| III.6 Dotación de servicios higiénicos | 25. Dotación de servicios higiénicos para los estudiantes en todos sus locales, de acuerdo con el art. 13 de la Norma Técnica A.040 Educación contenido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). 26. Dotación de servicios higiénicos para personal docente y administrativo en todos sus locales, de acuerdo con el art. 15 de la Norma Técnica A.080 del RNE. | Formato SUNEDU, donde se incorpore el requerimiento de la dotación de servicios higiénicos por local, de acuerdo a la norma técnica A.040 y A.080 del RNE. Se solicitará registro fotográfico. El evaluador verificará en campo lo señalado. |
| III.7 Talleres para laboratorios para la enseñanza | 27. La universidad cuenta con talleres y laboratorios de enseñanza propios, de conformidad con el número de estudiantes, actividades académicas y programas de estudio. 28. Los laboratorios de enseñanza están equipados de acuerdo a su especialidad. | Formato SUNEDU. El evaluador verificará en campo el equipamiento de sus laboratorios según sus programas académicos. |
| III.8 Ambientes para docentes | 29. La universidad cuenta con ambientes para los docentes, en cada local que ofrece el servicio educativo. | Formato SUNEDU donde se registrará la información de la ubicación de los ambientes para docentes en el local de la universidad. El evaluador verificará en campo lo señalado. |
| III.9 Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento | 30. Existencia de presupuesto y un plan de mantenimiento. | Presupuesto y plan de mantenimiento aprobado por la autoridad competente de la universidad (indicando la última fecha de actualización). |



| Condición IV. Líneas de investigación a ser desarrolladas. | | |
|--|---|--|
| Componente | Indicador | Medio de Verificación |
| | 31. Existencia de políticas, normas y procedimientos para el fomento y realización de la investigación como una actividad esencial y obligatoria de la universidad. | Estatuto o Plan Estratégico Institucional u otro documento pertinente aprobado por la autoridad competente de la universidad. |
| | 32. Existencia de un Órgano Universitario de Investigación cuyo responsable tenga grado de doctor. | Estatuto u otro documento pertinente aprobado por la autoridad competente de la universidad y relación del personal del órgano de investigación. |
| IV.1 Líneas de investigación | 33. Existencia de líneas de investigación. Asimismo, se debe indicar el presupuesto asignado para la investigación, equipamiento, personal y otros. | Resolución rectoral que aprueba las líneas de investigación u otro documento pertinente aprobado por la autoridad competente de la universidad. Presupuesto asignado para la investigación, equipamiento, personal y otros. |
| | 34. Código de Ética para la investigación. | Código de ética para el investigador, con su resolución de aprobación correspondiente. |
| | 35. Políticas de protección de la propiedad intelectual. | Resolución u otro documento pertinente, donde se indique las políticas de protección de la propiedad intelectual, aprobado por la autoridad competente de la universidad. |
| IV.2 Docentes que realizan investigación | 36. La universidad tiene un registro de docentes que realizan investigación. Asimismo, los docentes deben estar registrados en el DINA. | Padrón de docentes actualizado al periodo vigente, según formato de Relación Docente - SUNEDU, señalando a los docentes que realizan investigación y a aquellos que están registrados en el DINA. |
| IV.3 Registro de documentos y proyectos de investigación | 37. La universidad tiene un registro de documentos de investigación y/o repositorio institucional. Los documentos de investigación incluyen tesis, informes de investigación, publicaciones científicas, entre otros. | Repositorio institucional y nacional (ALICIA) y/o Plan de Implementación para las universidades nuevas. |
| | 38. La universidad tiene un registro de proyecto(s) de investigación en proceso de ejecución. | Registro de proyectos precisando el nombre del proyecto, sus objetivos generales y específicos, investigador principal, recursos humanos, cronograma, presupuesto y entidad que financia. (No aplica para universidades nuevas). |



| Condición V. Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo. | | Medio de Verificación |
|---|---|--|
| Componente | Indicador | |
| V.1 Existencia del 25% del total de docentes, como mínimo, a tiempo completo | 39. La universidad tiene como mínimo el 25% del total de docentes a tiempo completo. | Padrón de docentes actualizado al periodo vigente, según formato de Relación Docente - SUNEDU. |
| V.2 Requisitos para el ejercicio de la docencia | 40. Los docentes incorporados a la docencia universitaria con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria que dediquen horas de docencia en pregrado o postgrado, cuentan al menos con grado de maestro o doctor, según corresponda | Padrón de docentes actualizado al periodo vigente, según formato de Relación Docente - SUNEDU. Declaración Jurada de la universidad sobre el cumplimiento de la calificación de sus docentes en cumplimiento de la ley Nº 30220, según formato SUNEDU. |
| V.3 Selección, evaluación y capacitación docente | 41. La universidad regula los mecanismos y/o procedimientos para la selección, evaluación periódica del desempeño y ratificación de sus docentes, incluyendo como criterio la calificación de los estudiantes por semestre académico. 42. La universidad regula la capacitación de sus docentes. | Instrumento normativo, reglamento u otro documento que contenga los procedimientos de selección, fechas de concursos de selección, evaluación de desempeño anual y capacitación anual de sus docentes, aprobados por la autoridad competente de la universidad. Plan de Capacitación Docente. |



| Condición VI. Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos. (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros). | |
|--|---|
| Componente | Indicador |
| VI.1 Servicios de salud | 43. La universidad cuenta en todos sus locales con un tópico o con el servicio tercerizado. |
| VI.2 Servicio social | 44. Existencia de servicios sociales disponibles para los estudiantes: bienestar social, bienestar estudiantil, programas de voluntariado, entre otros. |
| VI.3 Servicios psicopedagógicos | 45. Existencia de servicios psicopedagógicos disponibles para todos los estudiantes. |

Medio de Verificación

Formato SUNEDU de ubicación del tópico, de encontrarse dentro de las instalaciones de la universidad, y documento que acredite el presupuesto destinado a la prestación del servicio.
 En caso de servicio tercerizado, contrato o convenio para la prestación del servicio a través de terceros.
 Documento que acredite el presupuesto destinado a la prestación del servicio y/o
 Contrato o convenio para la prestación del servicio a través de terceros.
 Documento que acredite el presupuesto destinado a la prestación del servicio y/o
 Contrato o convenio para la prestación del servicio a través de terceros.



| Condición VI. Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros). | |
|---|--|
| Componente | Indicador |
| Medio de Verificación | |
| VI.4 Servicios deportivos | 46. Existencia de servicios deportivos en al menos tres disciplinas deportivas, disponibles para los estudiantes, con el objetivo de fomentar su participación y desarrollo. |
| VI.5 Servicios culturales | 47. Existencia y difusión de servicios culturales disponibles para todos los estudiantes para su participación y desarrollo del mismo. |
| VI.6 Servicios de seguridad y vigilancia | 48. Existencia de servicios de seguridad y vigilancia en todos sus locales. |
| VI. 7 Adecuación al entorno y protección al ambiente | 49. La universidad cuenta con políticas, planes y acciones para la protección al ambiente. |
| VI.8 Acervo bibliográfico | 50. Material bibliográfico según planes de estudio de sus programas. El acervo bibliográfico puede ser en físico y/o virtual. Las bibliotecas virtuales deben estar suscritas. |

Documento que acredite el presupuesto destinado a la prestación del servicio y/o

Contrato o convenio para la prestación del servicio a través de terceros.

Normatividad, Reglamento, y/o Estatuto donde se indique la existencia de al menos tres disciplinas deportivas, aprobado por la autoridad competente de la universidad.

Documento que acredite el presupuesto destinado a la prestación del servicio; y/o

Contrato o convenio para la prestación del servicio a través de terceros.

Documento que acredite el presupuesto destinado a la prestación del servicio y/o

Contrato o convenio para la prestación del servicio a través de terceros.

Documento que contenga las políticas, planes y acciones de adecuación al entorno y protección al ambiente.

Acervo bibliográfico Físico:
Lista codificada del material bibliográfico de las universidades, indicando el año de publicación, filial y programa de estudio relacionado; y/o

Acervo bibliográfico virtual:
Contratos o convenios de uso del servicio de bibliotecas virtuales, por lo menos equivalentes a la que proporciona CONCYTEC.



| Condición VII. Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros). | | Medio de Verificación |
|--|---|--|
| Componente | Indicador | |
| VII.1 Mecanismos de mediación e inserción laboral para estudiantes y egresados | 51. Existencia de un área, dirección o jefatura encargada del seguimiento del graduado. | Documento de aprobación de la creación del área, dirección o departamento emitido por la autoridad competente de la universidad; y ROF, MOF u otro documento aprobado por la autoridad competente de la universidad, donde se especifique las funciones del área, dirección o departamento encargado del seguimiento del graduado; y Plan de seguimiento al graduado aprobado por la autoridad competente de la universidad; y Registro de graduados por semestre y programas de estudios de los dos últimos años. (Válido para universidades existentes con promociones de egresados antes de la ley N° 30220). Plataforma virtual de la bolsa de trabajo en portal web oficial (dominio propio de la universidad) disponible para los estudiantes y graduados. Registro de actividades orientadas a la mejora de la inserción laboral tales como: cursos, talleres, seminarios, programas, entre otros. Registro de convenios. |
| | 52. Mecanismos de apoyo a la inserción laboral. | |
| | 53. Existencia de convenios con instituciones públicas y/o privadas de prácticas pre profesionales y profesionales. | |
| VII.2 Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público y/o privado | 54. Mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público y/o privado. | Documento o norma que acredite mecanismos de coordinación y alianzas estratégicas con el sector público y/o privado. (Aplica para universidades existentes antes de la ley N° 30220). |



VIII. CBC complementaria: Transparencia de Universidades.

| Componente | Indicador | Medio de Verificación |
|----------------------|--|---|
| VIII.1 Transparencia | 55. Transparencia de la información institucional a través de su portal web. | Portal web institucional (dominio propio de la universidad) que contenga la siguiente información: - Misión y visión. - Reglamento y calendario de Admisión. - Temario para los exámenes de admisión. - Número de postulantes e ingresantes según modalidades de ingreso de los últimos dos años. - Vacantes y fechas de concursos de selección para docentes, según corresponda. - Número de estudiantes por facultades y programas de estudio. - Reglamento de estudiantes. - Ambientes o espacios destinados a brindar los servicios sociales, deportivos o culturales. - Título de los proyectos de investigación, actualizados al último semestre académico. - Tarifas de los servicios prestados por toda índole (matrículas, pensión, constancias, certificados, entre otros). - Plana docente y docentes investigadores. - Malla curricular de todos sus programas de estudios. |



ANEXO N°03: EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DEL PROCESO DE LICENCIAMIENTO

1. Justificación legal

La Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria dispone un Plan de Implementación Progresiva para la verificación de las CBC en las universidades que cuentan con autorizaciones provisionales o definitivas.

Debe precisarse que el Plan de Implementación Progresiva tiene como fundamento la transitoriedad y adecuación a la que deben someterse las universidades con autorizaciones provisionales y definitivas.

2. Ámbito de aplicación

Con el fin de establecer las características específicas a ser consideradas dentro del plan de implementación progresiva, se distinguen las siguientes universidades, de acuerdo al estado de su autorización de funcionamiento o existencia previa a la Ley Universitaria:

- Universidades con autorización definitiva: 76 universidades que cuentan con: (i) autorización definitiva de funcionamiento otorgada por la CONAFU; o, (ii) creadas antes de 1995 y que fueron incorporadas en el registro de la ANR.
- Universidades con autorización provisional: 53 universidades que cuentan con autorización provisional otorgada por la CONAFU.
- Universidades con ley de creación: 13 universidades creadas por ley que no cuentan con autorización provisional, ni definitiva.
- Universidades nuevas: universidades públicas o privadas, que a iniciativa de sus promotores, deberán solicitar el licenciamiento para iniciar el funcionamiento.

Sobre este punto, es importante establecer que las universidades que se creen en adelante se registrarán por los procedimientos de licenciamiento institucional y licenciamiento de programas.

Número de universidades según tipo de gestión

| Universidades | Privadas | Públicas | Total |
|---------------------|----------|----------|-------|
| Autorizadas | 45 | 31 | 76 |
| Provisionales | 43 | 10 | 53 |
| Con Ley de Creación | 3 | 10 | 13 |
| Total | 91 | 51 | 142 |

Fuente: Dirección de Grados y Títulos



3. Desarrollo del plan de implementación progresiva

El Plan de Implementación Progresiva

El Plan de Implementación Progresiva tiene como objetivo facilitar la aplicación de las etapas del licenciamiento en las universidades con autorización provisional y definitiva, de manera que se adecúen a las CBC. Comprende una estrategia de tres años.

Durante la vigencia de este Plan se otorgarán licencias de funcionamiento institucionales. Si una universidad no cumpliera con la totalidad de las CBC, la universidad presentará un plan de adecuación señalando el plazo requerido para el cumplimiento de las CBC, plazo que no podrá exceder a diciembre de 2017. Ninguna universidad podrá funcionar sin licencia de funcionamiento institucional a partir de enero de 2019.

3.1 Plazo de adecuación

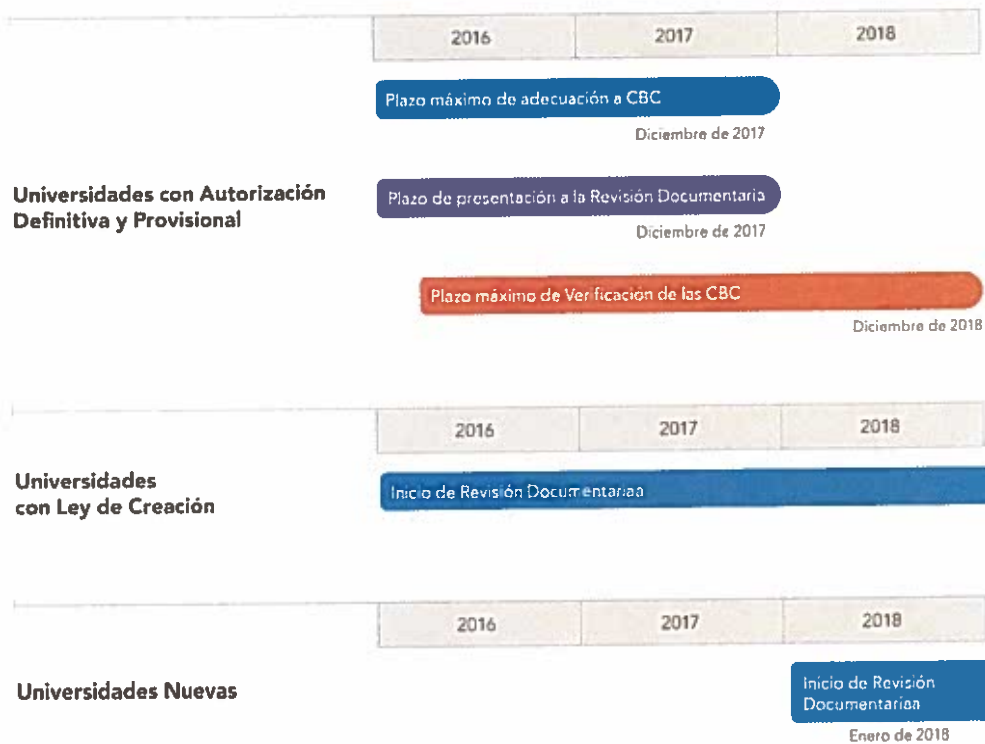
La SUNEDU otorga un plazo de adecuación a las CBC a aquellas universidades que no lo hayan hecho oportunamente. El plazo de adecuación es parte del Plan de Implementación Progresiva, y facilitará que las universidades establezcan y ejecuten un plan de actividades conducentes al cumplimiento de las CBC. El plazo de adecuación será definido por la universidad, y comunicado a la SUNEDU. Dicho plazo no podrá exceder a diciembre de 2017.

3.2 Desarrollo del proceso de licenciamiento

En el siguiente gráfico se ilustra los plazos para la implementación progresiva según tipos de universidades:



Plan de implementación progresiva del licenciamiento



4. Sobre los procedimientos

4.1 Universidades con autorización provisional o definitiva

Las universidades con autorización provisional o definitiva deben adecuarse a las CBC y presentar su solicitud de Licenciamiento Institucional de acuerdo al cronograma y plazos señalados en este documento (Ver Anexo 4). El cronograma contempla ocho grupos³⁶ de universidades según su fecha de autorización y tipo de gestión, pública o privada.

Asimismo, en caso de no presentar su solicitud de licenciamiento institucional hasta el plazo máximo del periodo de adecuación (diciembre de 2017), se dará inicio a una verificación de oficio, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

La Dirección de Licenciamiento realizará la revisión documentaria y emitirá el Informe de Revisión Documentaria correspondiente. En caso de que el informe sea favorable, la SUNEDU comunicará la fecha de inicio de la etapa de verificación.

En el caso de que el informe resulte desfavorable, la SUNEDU indicará en forma detallada las observaciones sobre el incumplimiento de las CBC. En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación del Informe de Revisión Documentaria, la universidad presentará un plan de adecuación que señale el plazo requerido para la subsanación de las observaciones, el cual no superará el plazo máximo de adecuación establecido por la SUNEDU (diciembre de 2017). Transcurrido el plazo de adecuación, la SUNEDU comunicará la fecha de inicio de la etapa de verificación.

³⁶ La lista de universidades que integran los diferentes grupos se encuentra detallada en los Anexos.



Etapas del Licenciamiento - Universidades con autorización de funcionamiento provisional o definitiva (hasta dic. de 2017)



La etapa de Verificación consiste en la evaluación presencial del cumplimiento de las CBC. La Comisión de Verificación realizará visitas a la sede universitaria y filiales y elaborará el Informe de Visita de Verificación. De resultar favorable, se procede a la etapa de Emisión de Resolución.

Las universidades podrán presentar su Plan de Adecuación por única vez durante el procedimiento de licenciamiento, ya sea durante la etapa de Revisión Documental o la etapa de Verificación. Luego de transcurrido el plazo de adecuación solicitado por la universidad se realizará una nueva verificación, tras la cual se procede a la etapa de Emisión de Resolución.

4.2 Universidades con ley de creación y nuevas

A diferencia de las universidades con autorización provisional o definitiva, estas universidades no registran actividad académica; por lo tanto, el plazo de adecuación no aplica.

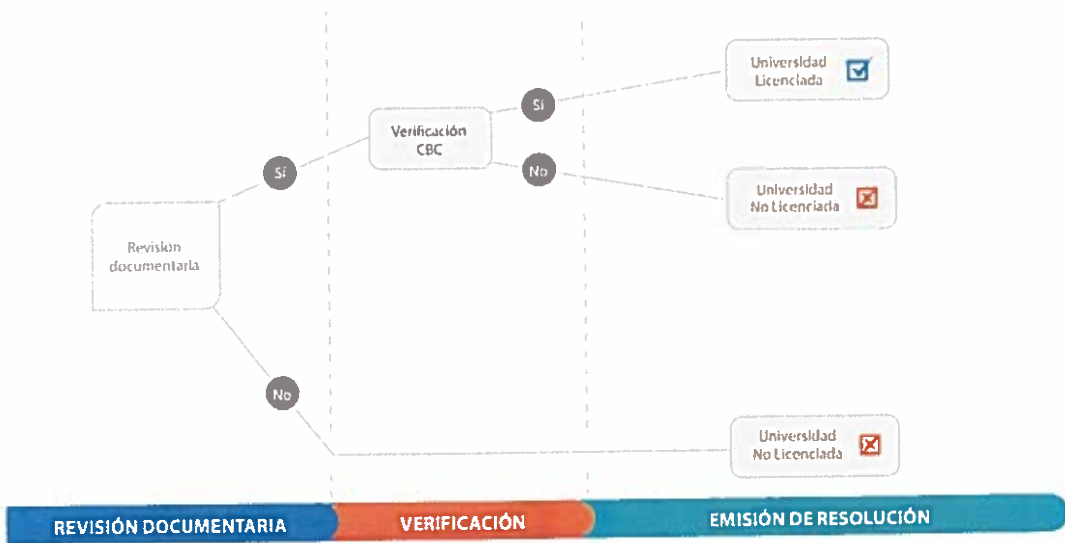
Las universidades con ley de creación podrán presentarse voluntariamente a la Revisión Documentaria una vez que la SUNEDU publique el cronograma.

En el caso de las universidades nuevas, éstas podrán iniciar el proceso de licenciamiento a partir de enero de 2018.

En ambos casos, de resultar la Revisión Documentaria favorable, se procede a la etapa de Verificación para el otorgamiento o no de la licencia institucional. En caso contrario, se notifica el informe desfavorable a la universidad, dando por concluido el procedimiento. La universidad puede iniciar un nuevo proceso de licenciamiento transcurrido el plazo de un año, contabilizándose desde la presentación de la Solicitud de Licenciamiento Institucional.



Etapas del Licenciamiento: Universidades con ley de creación y nuevas que soliciten su Licencia Institucional de Funcionamiento desde enero de 2018



5. Cronograma de presentación

El cronograma establece los plazos para la presentación de la Solicitud de Licenciamiento Institucional de universidades con autorización provisional y definitiva en ocho grupos, ordenados de acuerdo con la antigüedad de dicha autorización. La Revisión Documentaria de los grupos se hará trimestralmente.

El cronograma no restringe la facultad de las universidades de presentarse en fecha anterior a la señalada.

Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional*

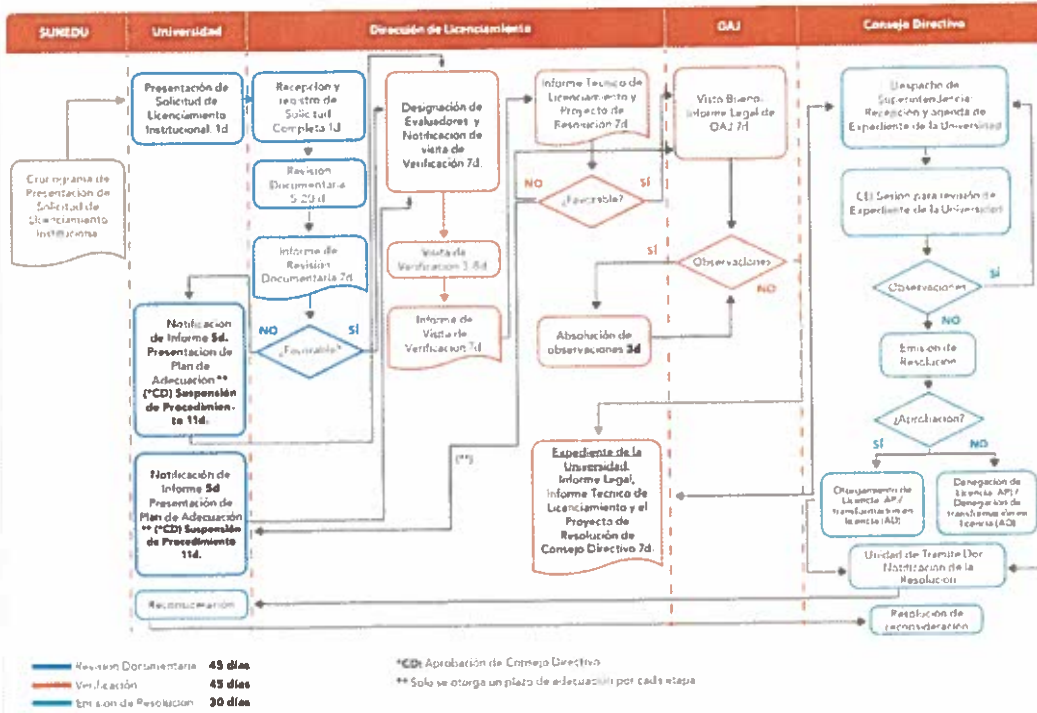
| Grupos | Autorizadas | Provisional | Total | Plazos de presentación a la precalificación |
|---------|---------------------|--------------------|-------|---|
| Grupo 1 | 8 (3 pub. 5 priv.) | 6 (2 pub. 4 priv.) | 14 | 15 dic 2015- 26 feb 2016 |
| Grupo 2 | 9 (4 pub. 5 priv.) | 6 (1 pub. 5 priv.) | 15 | 15 abr 2016 – 15 may 2016 |
| Grupo 3 | 9 (4 pub. 5 priv.) | 7 (1 pub. 6 priv.) | 16 | 15 jul 2016 – 15 ago 2016 |
| Grupo 4 | 10 (4 pub. 6 priv.) | 7 (1 pub. 6 priv.) | 17 | 15 sept 2016 – 15 oct 2016 |
| Grupo 5 | 10 (4 pub. 6 priv.) | 7 (1 pub. 6 priv.) | 17 | 02 ene 2017- 02 feb 2017 |
| Grupo 6 | 10 (4 pub. 6 priv.) | 7 (1 pub. 6 priv.) | 17 | 15 mar 2017 – 15 abr 2017 |
| Grupo 7 | 10 (4 pub. 6 priv.) | 7 (1 pub. 6 priv.) | 17 | 15 jun 2017 – 15 jul 2017 |
| Grupo 8 | 10 (4 pub. 6 priv.) | 7 (2 pub. 5 priv.) | 17 | 15 sept 2017 – 15 oct 2017 |
| Total | 76 | 54 | 130 | |

*Se ha incluido a la Universidad Jaime Bausate dentro del grupo 3.

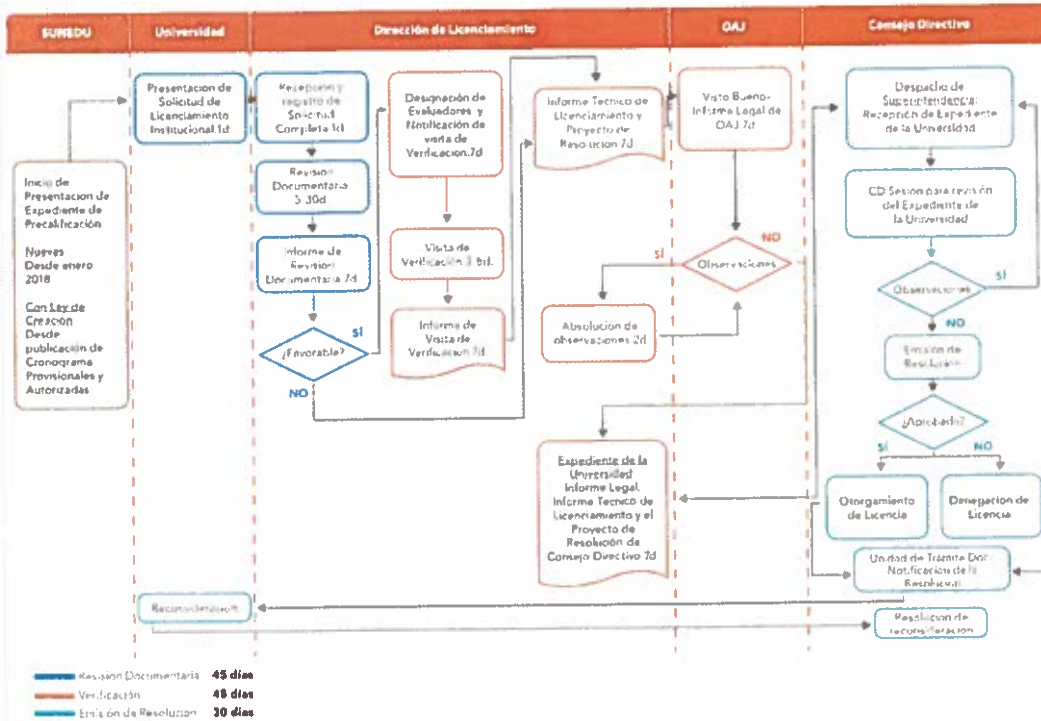


Apéndice I: Diagrama de Flujo

PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO UNIVERSIDADES CON AUTORIZACIÓN PROVISIONAL (AP) Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA (AD)



PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO DE UNIVERSIDADES NUEVAS Y CON LEY DE CREACIÓN



ANEXO 4: CRONOGRAMA – SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL

Grupo 1

Fecha: 15 dic. 2015 - 26 feb. 2016

| Nº | Nombre de la Universidad |
|----|--|
| 1 | UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS |
| 2 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA |
| 3 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO |
| 4 | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ |
| 5 | UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA |
| 6 | UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA |
| 7 | UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO |
| 8 | UNIVERSIDAD DE LIMA |
| 9 | UNIVERSIDAD PRIVADA DE ICA S.A. |
| 10 | UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA |
| 11 | UNIVERSIDAD PARA EL DESARROLLO ANDINO |
| 12 | UNIVERSIDAD SERGIO BERNALES S.A.C. |
| 13 | UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA |
| 14 | UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR |

Grupo 2

Fecha: 15 abr. 2016 - 15 may. 2016

| Nº | Nombre de la Universidad |
|----|--|
| 15 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO |
| 16 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN |
| 17 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA |
| 18 | UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA |
| 19 | UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES |
| 20 | UNIVERSIDAD FEMENINA DEL SAGRADO CORAZÓN |
| 21 | UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA |
| 22 | UNIVERSIDAD DE PIURA |
| 23 | UNIVERSIDAD RICARDO PALMA |
| 24 | UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS |
| 25 | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA SAC |
| 26 | UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR |
| 27 | UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS |
| 28 | UNIVERSIDAD PERUANA DEL ORIENTE S.A.C. |
| 29 | UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES |



Grupo 3
Fecha: 15 jul. 2016 - 15 ago. 2016

| Nº | Nombre de la Universidad |
|----|---|
| 30 | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ |
| 31 | UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA |
| 32 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA |
| 33 | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO |
| 34 | UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ |
| 35 | UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES |
| 36 | UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN |
| 37 | UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO |
| 38 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES |
| 39 | UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACIÓN GLOBAL |
| 40 | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ |
| 41 | UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA* |
| 42 | UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN MEJÍA BACA |
| 43 | UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO |
| 44 | UNIVERSIDAD PRIVADA ARZOBISPO LOAYZA |
| 45 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA |

Grupo 4
Fecha: 15 set. 2016 - 15 oct. 2016

| Nº | Nombre de la Universidad |
|----|--|
| 46 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA |
| 47 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA |
| 48 | UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL |
| 49 | UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA |
| 50 | UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA |
| 51 | UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO |
| 52 | UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE |
| 53 | UNIVERSIDAD SAN PEDRO |
| 54 | UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO |
| 55 | UNIVERSIDAD DE HUANUCO |
| 56 | UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU |
| 57 | UNIVERSIDAD PRIVADA DE HUANCAYO "FRANKLIN ROOSEVELT" |
| 58 | UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE |
| 59 | UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE AMÉRICA LATINA |
| 60 | UNIVERSIDAD PERUANA DE ARTE ORVAL |
| 61 | UNIVERSIDAD CIENCIAS DE LA SALUD |
| 62 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA |



Grupo 5
Fecha: 02 ene. 2017 - 02 feb. 2017

| Nº | Nombre de la Universidad |
|----|--|
| 63 | UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN |
| 64 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE |
| 65 | UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN |
| 66 | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO |
| 67 | UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI |
| 68 | UNIVERSIDAD PRIVADA MARCELINO CHAMPAGNAT |
| 69 | UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ |
| 70 | UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO |
| 71 | UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE |
| 72 | UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS |
| 73 | UNIVERSIDAD PRIVADA DE LA SELVA PERUANA |
| 74 | UNIVERSIDAD DE AYACUCHO FEDERICO FROEBEL |
| 75 | UNIVERSIDAD SAN ANDRÉS |
| 76 | UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN PABLO II |
| 77 | UNIVERSIDAD PERUANA AUSTRAL DEL CUSCO |
| 78 | UNIVERSIDAD PERUANA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS |
| 79 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN |

Grupo 6
Fecha: 15 mar. 2017 - 15 abr. 2017

| Nº | Nombre de la Universidad |
|----|--|
| 80 | UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN |
| 81 | UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO |
| 82 | UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN |
| 83 | UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO |
| 84 | UNIVERSIDAD PRIVADA SAN IGNACIO DE LOYOLA |
| 85 | UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS |
| 86 | UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER |
| 87 | UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO |
| 88 | UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA SAC |
| 89 | UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ |
| 90 | UNIVERSIDAD PRIVADA LEONARDO DA VINCI SAC. |
| 91 | UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO |
| 92 | UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN FRANCISCO |
| 93 | UNIVERSIDAD LA SALLE |
| 94 | UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA |
| 95 | UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA |
| 96 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE |



Grupo 7
Fecha: 15 jun. 2017 - 15 jul. 2017

| Nº | Nombre de la Universidad |
|-----|---|
| 97 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI |
| 98 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN |
| 99 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES |
| 100 | UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA |
| 101 | UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR |
| 102 | UNIVERSIDAD CONTINENTAL |
| 103 | UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO |
| 104 | UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO |
| 105 | UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN |
| 106 | UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE |
| 107 | UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA |
| 108 | UNIVERSIDAD PRIVADA AUTÓNOMA DEL SUR |
| 109 | UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO |
| 110 | UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA MARIO PELÁEZ BAZÁN |
| 111 | UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA |
| 112 | UNIVERSIDAD GLOBAL DEL CUSCO |
| 113 | UNIVERSIDAD PRIVADA PERUANO ALEMANA SAC |

Grupo 8
Fecha: 15 set. 2017 - 15 oct. 2017

| Nº | Nombre de la Universidad |
|-----|---|
| 114 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYELICA |
| 115 | UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS |
| 116 | UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS |
| 117 | UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC |
| 118 | UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI |
| 119 | UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA |
| 120 | UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS |
| 121 | UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA |
| 122 | UNIVERSIDAD ESAN |
| 123 | UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP |
| 124 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA |
| 125 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA |
| 126 | UNIVERSIDAD MARÍTIMA DEL PERÚ |
| 127 | UNIVERSIDAD PRIVADA SISE |
| 128 | UNIVERSIDAD PRIVADA LÍDER PERUANA |
| 129 | UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN |
| 130 | UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO DE CIENCIA E INTEGRACIÓN |

